



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Contaduría y Administración

**LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LAS  
DEDUCCIONES PERSONALES, ARTÍCULO 151 DE LA  
LEY DE ISR**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de:

**MAESTRA EN IMPUESTOS**

**PRESENTA:**

Angélica Aguilar Latabán

**DIRIGIDA POR:**

Dr. Jorge Arturo Sánchez Aceves

Centro Universitario. Querétaro, Qro. Noviembre 2022. México



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de  
Información



La Proporcionalidad y Equidad de las Deducciones  
Personales Artículo 151 de la Ley de ISR

**por**

Angélica Aguilar Latabán

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

**Clave RI:** CAMAN-250086-0223-1122



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Contaduría y Administración  
Maestría en Impuestos

LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES, ARTÍCULO 151  
DE LA LEY DE ISR

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de  
Maestro en Impuestos

Presenta:

Angélica Aguilar Latabán

Dirigido por:

Dr. Arturo Sánchez Aceves

Co-dirigido por:

Nombre Completo del Co-Director del Trabajo.

Dr. Jorge Arturo Sánchez Aceves

Presidente

Dr. Martín Vivanco Vargas

Secretario

Dr. Victor Roberto Vega Villa

Vocal

M. en I. Miguel Niño Rodríguez

Suplente

M. en I. J. Cesar Guillermo Ferrusca Hernández

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Noviembre 2022

México

## RESUMEN

No hay ninguna duda de que la única erogación que las personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta restan de sus ingresos o utilidad gravable son las deducciones personales reguladas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales desde su adición en la ley de 1981 han tenido una serie de modificaciones y adiciones, adiciones enfocadas principalmente a establecer un límite máximo para las mismas y a cumplir una lista de requisitos fiscales diferentes para cada uno de los ocho gastos que integran dicho concepto los cuales, en todo caso, provocan que los contribuyentes dentro de sus derechos y obligaciones fiscales no puedan hacer deducibles un porcentaje de los gastos realizados o en el peor de los casos ningún porcentaje de estos. La hipótesis del presente trabajo tiene como fondo investigar si *“las deducciones personales del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta violan los principios de proporcionalidad y equidad”* a que hace referencia la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que para realizar la investigación, se adentró en las fuentes históricas de los impuestos y de las deducciones personales, se examinaron las normas que establece la autoridad, según las leyes y reglamentos que tratan sobre la materia, tanto en el ámbito nacional como internacional. Se recopiló una serie de tesis y jurisprudencias para conocer las posturas de los magistrados, se realizó un estudio de las deducciones personales respecto a los principios de proporcionalidad y equidad con un enfoque interpretativo y de crítica, así mismo, se efectuó el análisis de los resultados obtenidos por las personas físicas que restan deducciones personales en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta. Con base en el trabajo de investigación realizado se logró llegar a las respuestas del planteamiento base de esta tesis, cuyas conclusiones y propuestas brindan al contribuyente persona física las bases necesarias para realizar una adecuada planeación fiscal.

**(Palabras clave:** impuesto, persona física, restar, deducciones personales, proporcionalidad, equidad, saldo a favor).

## SUMMARY

There is no doubt that the only expenditure that individuals who pay Income Tax take from their income or taxable income are the personal deductions regulated in article 151 of the Income Tax Law, which since their addition in the law of 1981 have had a series of modifications and additions, additions mainly focused on establishing a maximum limit for them and carrying out a list of different tax requirements for each of the eight expenses that make up said concept which, in any case, cause that taxpayers, within their tax rights and obligations, cannot deduct a percentage of the expenses incurred or, in the worst case, any percentage of these. The hypothesis of the present work has as background to investigate if "the personal deductions of article 151 of the Income Tax Law violate the principle of proportionality and equity" referred to in section IV of article 31 of the Mexican Constitution, so that to carry out the investigation the historical sources of taxes and personal deductions were considered, and the norms established by the authority were examined according to the laws and regulations that attend with the matter, both at national and international level. A series of theses and jurisprudences was compiled to know the positions of the magistrates, a study of personal deductions was carried out regarding the principles of proportionality and equity with an analytical and critical approach, in addition, an analysis was performed on the data obtained by individuals who subtract personal deductions in their annual tax return Income tax. Based on the research carried out, it was possible to obtain the answers to the basic approach of this thesis, whose conclusions and proposals provide the individual taxpayer with the necessary bases to carry out adequate tax planning.

(Key words: tax, natural person, take from, personal deductions, proportionality, equity, favorable balance).

# **DEDICATORIA**

## **A MI COMPAÑERO DE VIDA**

De quién durante el curso de la maestría y la realización de esta tesis obtuve todo su apoyo, cariño y comprensión.

# **AGRADECIMIENTOS**

## **A mi familia**

De quienes aprendí el valor del estudio constante y el trabajo honesto.

## **A mi Director de Tesis Dr. Jorge Arturo Sánchez Aceves**

Por su apoyo permanente y profesional, y sobre todo por sus valiosos y acertados comentarios.

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN .....</b>	<b>i</b>
<b>SUMMARY .....</b>	<b>ii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS EN MEXICO

1.1.	Los Ingresos del Estado y su clasificación .....	4
1.2.	Los Ingresos Tributarios .....	9
1.3.	Los Impuestos y sus características .....	11
1.3.1.	Definición .....	11
1.3.2.	Clasificaciones .....	12
1.3.3.	Los elementos de los impuestos.....	14
1.3.4.	Principios teóricos.....	15

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS ELEMENTOS

2.1	Antecedentes históricos del Impuesto sobre la Renta.....	18
2.1.1.	Ley del Centenario, origen del Impuesto sobre la Renta .....	18
2.1.2.	Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 y su visión cedular.....	20



2.1.3.	Ley del Impuesto sobre la Renta de 1942, un enfoque de ganancias y utilidades .....	22
2.1.4	La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954 y sus elementos esenciales ...	24
2.1.5.	La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965, una estructura basada en personas físicas y personas morales.....	27
2.1.6.	La Ley del Impuesto sobre la Renta de 2014 a la actualidad y su fusión con la tecnología .....	33
2.2.	Los Aspectos Generales del Impuesto sobre la Renta .....	38
2.3.	Los elementos del Impuesto sobre la Renta.....	40
2.3.1.	Los sujetos del impuesto.....	40
2.3.2.	El objeto del impuesto .....	42
2.3.3.	La base gravable .....	42
2.3.4.	La tasa o tarifa.....	44
2.3.5.	El pago .....	45

## **CAPITULO TERCERO**

### **LAS DEDUCCIONES NO ESTRUCTURALES DE LAS PERSONAS FISICAS**

3.1	Las deducciones personales de los contribuyentes personas físicas en el ámbito internacional.....	47
3.1.1	Las deducciones personales de las personas físicas en España .....	47
3.1.2.	Las deducciones personales de las personas físicas en Chile .....	62
3.2.	Las deducciones de los contribuyentes personas físicas en el ámbito nacional .....	71
3.2.1.	Las deducciones estructurales de las personas físicas .....	71
3.2.2.	Las deducciones personales no estructurales de las personas físicas .....	73
3.3.	Las deducciones personales y su relación con los principios tributarios.....	86
3.3.1.	La Proporcionalidad y Equidad de las deducciones Personales .....	86
3.3.2.	Las deducciones personales y su carácter de no estructurales .....	89

3.3.3.	Las deducciones personales y el principio de equidad en las aportaciones voluntarios de retiro .....	95
3.3.4.	Las deducciones personales y el principio de proporcionalidad tributaria en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.....	97
3.3.5.	Las deducciones personales y el derecho al mínimo vital .....	108
<b>CONCLUSIONES</b> .....		120
<b>PROPUESTAS</b> .....		122
<b>REFERENCIAS</b> .....		125

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Tasa de impuesto extraordinario a pagar en 1921 .....	19
Tabla 2	Estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954 .....	25
Tabla 3	Tributos que contenía la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965 .....	27
Tabla 4	Tasa del Impuesto sobre la Renta para el Régimen Simplificado de Confianza.....	37
Tabla 5	Fórmula para determinar el Impuesto sobre la Renta anual para personas físicas.....	43
Tabla 6	Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2022 ...	45
Tabla 7	Coficiente a aplicar sobre el importe anual de la contribución .....	54
Tabla 8	Impuesto sobre la Renta devuelto por el SAT de 2014 a 2019 .....	99

## INTRODUCCIÓN

No hay ninguna duda de que los tributos han acompañado al hombre desde su origen, durante su evolución y hasta la actualidad, pero ¿qué significa tributo? De acuerdo con el Diccionario del Español de México tributo es:

“Obligación de entregar dinero o ciertos bienes que los señores o soberanos de la antigüedad imponían a quienes quedaban bajo su dominio o a los que vencían en una guerra y bienes así entregados“, también nos ofrece una segunda definición: “Pago que impone un Estado a sus ciudadanos para sostener los servicios que ofrece o la administración pública”<sup>1</sup>

En consecuencia se puede concluir que en primer lugar se tiene el deber de participar, apoyar o ayudar, en segundo lugar que existen dos partes una que entrega (sujeto pasivo) y otra que recibe (sujeto activo), en tercer lugar se tiene que entregar un objeto como pago que en sus inicios la mayor parte se entregaba en bienes pero con el correr de los siglos esto cambio para entregarse en su mayoría en dinero.

Dentro de este marco, esta tesis tiene como principal objetivo presentar el resultado de una investigación sobre la proporcionalidad y equidad de las deducciones personales que los contribuyentes personas físicas pueden restar de sus ingresos o utilidad gravable del Impuesto sobre la Renta, y la protección al derecho de un mínimo vital, dado que los legisladores han establecido límites máximos para su deducción, así como una serie de requisitos que no le permiten al contribuyente aprovechar al máximo esta erogación, también se aborda la problemática que enfrentan las personas físicas en sus recursos financieros al tener que utilizar un crédito u obtener su saldo a favor del Impuesto sobre la Renta, hasta un año después o más de haber realizado una erogación por deducciones personales.

---

<sup>1</sup> México. Diccionario del Español de México. Obtenido el 1 de mayo de 2022 desde <https://dem.colmex.mx/Ver/tributo>

En este contexto, la investigación se basó en estudiar el dinamismo que ha tenido el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los últimos cincuenta años respecto a sus reformas tributarias, emitir una opinión crítica sobre las Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al tema, verificar cómo afecta en el flujo de efectivo de una persona física el no restar las deducciones personales de los ingresos o utilidad gravable en la fecha de su erogación; para terminar se mencionan las conclusiones y propuestas que pueden ayudar al lector a tomar decisiones programadas al ejercer su derecho de restar las deducciones personales.

El capítulo primero tiene como principal objetivo dar a conocer los ingresos del Estado y su clasificación, los tipos de ingresos tributarios, la definición, características, clasificación y los elementos de los impuestos, para concluir con los principios tributarios.

En lo que respecta al capítulo segundo, el propósito es adentrarse en la historia de la Ley del Impuesto sobre la Renta partiendo de la Ley de Centenario, transitando por las principales reformas de 1925, 1942, 1954 y 1965; por último se tocan los cambios esenciales de los últimos ocho años para llegar a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Posteriormente, se tocan los aspectos generales del Impuesto sobre la Renta, para finalizar con los elementos del mismo.

El capítulo tercero, presenta en primer lugar, en un contexto internacional, los conceptos de deducciones personales que actualmente puede restar una persona física que está obligada al pago de un impuesto por las ganancias o utilidades obtenidas en España y Chile, exponiendo sus montos y limitaciones en cada uno de los países mencionados; en segundo lugar se muestran cada uno de los conceptos que integran las

deducciones personales que, con base en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un contribuyente del Título IV De las Personas Físicas puede restar a los ingresos obtenidos o a la utilidad gravable, la forma de pago, el vínculo legal de las personas quienes podrán ser los beneficiarios de las erogaciones, así como los límites máximos que se podrán deducir; en tercer lugar se plantea la relación entre los principios tributarios y las deducciones personales, enfatizando el significado de proporcionalidad, equidad y mínimo vital; por último y con el principal objetivo de conocer la interpretación que los magistrados integrantes de los tribunales le dan a este tema, se muestran las Tesis y Jurisprudencias, publicadas en el Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionadas con las deducciones personales del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El presente trabajo de investigación pretende dar a conocer a las personas físicas, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, un estudio específico, detallado y preciso de las deducciones personales que puede restar de sus ingresos o utilidad gravable, con el fin de que administre sus recursos financieros y planee en lo posible las erogaciones por dicho concepto, antes de la presentación de su declaración anual.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS EN MEXICO**

#### **1.1. Los ingresos del Estado y su clasificación**

Desde el inicio de la humanidad, el hombre primitivo ha tenido una serie de necesidades para sobrevivir entre la infinidad de especies que habitan el planeta tierra, las cuales durante el transcurso de los años han ido cambiando, pasando de las necesidades más básicas como tener alimento, descanso, seguridad y reproducción hasta llegar a las necesidades de estima y aceptación.

Adicionalmente a ello, el hombre se ha organizado en grupos para satisfacer, de la mejor manera posible, dichas necesidades, dando su confianza al hombre o los hombres que el grupo considera tiene las características indispensables para administrar y distribuir los recursos de sus integrantes. Con la evolución que ha tenido el hombre durante estos miles de años, no sólo se han presentado cambios en su aspecto físico, también ha tenido transformaciones en sus necesidades fisiológicas, de seguridad, sociales y de educación, originadas principalmente por el descubrimiento de nuevos inventos y por el desarrollo de la tecnología, aunado a la creación del derecho que, en un principio, pudo tener su origen en los usos y costumbre con el único fin de regular la conducta social.

En palabras de Hart (1961), *“es posible ocuparse de las reglas como un mero observador que no las acepta, o como un miembro del grupo que las acepta y las usa como guías de conducta”* (p. 110), sin embargo, Hart (1961) hace énfasis en que la principal característica del derecho, en todo lugar y tiempo, es que *“su existencia*

*significa que ciertos tipos de conducta humana no son ya optativos sino obligatorios, en algún sentido” (p. 7). Estos conceptos coinciden, en gran medida, con la definición de derecho del Diccionario del Español de México quién lo cita como: “Conjunto de principios, leyes, normas o reglas establecidas por una sociedad para guiar su vida y su conducta de acuerdo con la justicia”.<sup>2</sup>*

Con el crecimiento de la población y al integrarse el ser humano en grupos de personas, fue necesario crear sociedades formadas por individuos que tienen en común su lugar de nacimiento, su religión, su lengua o sus costumbres. Dichas sociedades están instaladas en un territorio que delimita un Estado, Prefectura, Provincia, País o Republica, y que son gobernadas por un grupo de personas que las representa y cuya principal teleología es el bien común, esto es, cubrir las necesidades fisiológicas, de seguridad, sociales y de educación de todos los integrantes de la sociedad incluyendo las necesidades de los propios gobernantes.

Con el fin de que el Estado cubra dichas necesidades y auxilie a los individuos a cumplir con sus obligaciones, el primero debe de soportar sus funciones y organización en una serie de normas, esto es, en el derecho ya sea en el derecho subjetivo, derecho objetivo, derecho financiero, derecho público, derecho privado, derecho fiscal, derecho patrimonial o derecho presupuestario. Ahora bien si hablamos del Estado, el licenciado Porrúa (2005) lo define en su libro “Teoría del Estado” como:

“es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”. (p. 27)

---

<sup>2</sup> Diccionario del Español de México. El Colegio de México A. C. Recuperado el 04 de Septiembre de 2022, desde <https://dem.colmex.mx/Ver/derecho>



De esta definición, se desprenden las siguientes características: a) sociedad humana, grupo de individuos mexicanos o extranjeros; b) territorio, constituido por los Estados Unidos Mexicanos; c) orden jurídico, integrado por las leyes federales, estatales o municipales y sus respectivos reglamentos; d) poder soberano, la independencia que se ejerce a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e) bien público, el bien común de su población.

Pero evidentemente, para que el Estado funcione, debe allegarse de recursos financieros, los cuales a su vez, le permitirán obtener recursos humanos y materiales. En tal virtud es necesario, en este momento, mencionar a la actividad financiera del Estado, cuyas etapas se dividen en la obtención, administración y aplicación de dichos recursos.

A continuación, brevemente, se desarrollan dichas etapas de la actividad financiera del estado:

a) La obtención de los recursos, esto es de los ingresos, la cual se realiza a través del Servicio de Administración Tributaria, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual a su vez, depende del Poder Ejecutivo. Este órgano desconcentrado, es la dependencia gubernamental que se encarga de cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, así como de proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, tomando como base los gastos públicos a erogar para cubrir las distintas necesidades.

En otras palabras, se trata de “... *los actos desplegados por el Estado y que tienen como propósito prioritario dotarlos de recursos monetarios*”. (Jiménez, 2014, p. 47).

b) Independientemente de que el Estado es una organización no lucrativa, la administración y manejo de los recursos financieros, humanos y materiales implica la planeación, organización, dirección y control de los mismos, así como de las actividades realizadas por todos los organismos que la integran, esto es, tanto el Poder Ejecutivo, el Legislativo, y el Judicial, tienen que utilizar la administración ya que sin esta el Estado no podría cumplir su principal objetivo, el bien común de su población.

c) Conforme al artículo 74, fracción IV, párrafos primero y segundo, de nuestra Constitución, la aplicación de los recursos públicos federales, la realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien le corresponde proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal. Esta proyección del gasto público se realiza anualmente a través de la elaboración del Presupuesto de Egresos; en este se detallan, entre otros, el gasto por ramo y por secretaría, el gasto corriente, proyectos de infraestructura, costo financiero de la deuda pública, así como la distribución de los recursos financieros por entidad federativa.

Ahora bien, existen muchas clasificaciones de los ingresos del Estado. Ya Adam Smith mencionaba en su libro “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones”, que los ingresos del Estado, pueden provenir de dos fuentes, a) de sus “Fondos Productivos” ya que como cualquier propietario de un fondo de capital puede sacar renta de él, a través de emplearlo por sí mismo o prestarlo para que otro lo emplee y b) del “Cobro de tributos”.

En el ámbito tributario mexicano, la clasificación más utilizada es aquella que divide a los ingresos del Estado en ingresos tributarios e ingresos financieros. Mientras los ingresos tributarios derivan de aportaciones económicas efectuadas por los ciudadanos

en proporción a sus ingresos, utilidades o rendimientos, los ingresos financieros provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, esto es, constituyen el producto de una serie de factores, como pueden ser: las posibilidades crediticias del Estado, el aprovechamiento y explotación de sus bienes y recursos, y el manejo de su política monetaria. (Arrijoja, 2020).

Los ingresos tributarios se desarrollan dentro del siguiente tema de este trabajo de investigación; por lo que, en este momento, se menciona la clasificación de los ingresos financieros, según Arrijoja (2020):

- a) Empréstitos.
- b) Emisión de moneda.
- c) Emisión de bonos de deuda pública.
- d) Amortización y conversión de la deuda pública.
- e) Moratorias y Renegociaciones.
- f) Devaluaciones
- g) Revaluaciones.
- h) Productos y derechos.
- i) Expropiaciones.
- j) Decomisos.
- k) Nacionalizaciones.
- l) Privatizaciones.

Este tipo de ingresos, son aquellos que provienen de diversas fuentes, pero que sí bien, son necesarios, deben ser utilizados con mucho cuidado, pues se trata de "... una tarea de gobierno sumamente delicada e importante, puesto que las equivocaciones y la

falta de planeación en su desarrollo, suelen conducir a algunas situaciones tan indeseables como peligrosas: déficit presupuestario, inflación, desequilibrio en la balanza comercial, devaluación monetaria, endeudamiento exterior progresivo, y otras más de las que tenemos desalentadores y abundantes ejemplos en México de 1976, 1982, 1987 y 1988.” (Arrijoja, 2020).

## **1.2. Los Ingresos Tributarios**

De esta forma, es de común acuerdo, que se acepte que los ingresos tributarios, son los más importantes y más sanos de obtener. La etapa inicial de la obtención de este tipo de recursos tiene su fundamento constitucional en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra menciona:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, el cobro de los tributos se soporta en el artículo 73 fracción VII de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Como se puede apreciar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija a los mexicanos la obligación de contribuir, esto es, en otras palabras de ayudar, cooperar, auxiliar, aportar o colaborar con el Estado para la realización del gasto público, por consiguiente los mexicanos no tienen la opción de elegir si quieren contribuir al gastos público o no, el Estado tiene el poder jurídico para establecer y recaudar las contribuciones, dicho poder lo ejerce a través de la promulgación de las

leyes, también tiene la facultad de proveer los medios administrativos para el cumplimiento de las leyes, así mismo como de establecer y aplicar las sanciones a quién no las obedezca, a todas estas facultades se le denomina potestad tributaria del Estado.

Respecto a la clasificación de los ingresos tributarios ya la propia ley señala, en el artículo 2.º del Código Fiscal de la Federación, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los que define como:

- Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley y que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejora y los derechos.

- Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- Las contribuciones de mejora son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- Son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso de los bienes del dominio público o de los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

A su vez, el artículo 3° de dicho ordenamiento, trata sobre los ingresos por aprovechamientos y productos. A los primeros los define como aquellos que percibe el Estado en sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; los segundos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Este tipo de ingresos, si bien están señalados en el Código Fiscal de la Federación, no son propiamente tributarios.

### **1.3. Los Impuestos y sus Características**

De acuerdo a lo anterior, existen cuatro especies de contribuciones o tributos correspondiendo ahora desarrollar, únicamente, lo que se refiere a los impuestos.

#### ***1.3.1. Definición***

Para el licenciado Rodríguez (2007) el impuesto es *“la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial.”* (p. 61).

En relación al concepto anterior, el licenciado Rodríguez (2007) enfatiza que todo impuesto debe reunir las siguientes características: (p. 64-67).

a) Debe estar establecido en una ley. Todo impuesto debe estar establecido en una ley expedida por el Poder Legislativo, principio de legalidad.

b) El pago del impuesto debe ser obligatorio. La obligación concreta de cubrir el impuesto deriva de la realización de los hechos previstos por la ley fiscal como hechos generadores de la obligación fiscal.

c) Debe ser proporcional y equitativo. Ambos vocablos significan justicia en la imposición, esto es, deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido.

d) Que se establezca en favor de la administración activa o centralizada del Estado. No hay obligación de contribuir o pagar tributos para cubrir gastos distintos de los de la Federación, Estado o Municipio.

e) El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. El rendimiento de los impuestos debe destinarse única y exclusivamente a satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados.

### ***1.3.2. Clasificaciones***

Existen varios autores del Derecho Fiscal que tratan en sus obras la clasificación de los impuestos, en esta ocasión se mencionará la clasificación que hace De la Garza (2008, p. 387-393) en su obra “Derecho Financiero Mexicano”. Para este destacado Profesor del derecho tributario mexicano, la principal clasificación es la siguiente:

a) Impuestos directos e impuestos indirectos. Son impuestos directos aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden en su propio patrimonio; son impuestos indirectos aquellos que por el contrario el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva.

b) Impuestos reales e impuestos personales. Se catalogan como impuestos reales aquellos que se prescinden de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto solo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza; por su parte el impuesto personal recae sobre el total de la capacidad tributaria del sujeto teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia.

c) Impuestos objetivos e impuestos subjetivos. En los impuestos objetivos el legislador establece el hecho objetivo que da origen a la obligación y pone de relieve el bien económico sobre el cual recae la incidencia del gravamen, el sujeto pasivo en ocasiones ni se nombra. Los impuestos subjetivos son aquellos que designan con precisión quien es el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.

d) Impuestos especiales e impuestos generales. Un impuesto especial no grava más que un elemento de la situación económica, es generalmente un impuesto real; en tanto que el impuesto general nunca es un impuesto real porque por su propia naturaleza exige una personalización por vía directa.

e) Impuesto sobre el capital, la renta y el consumo. El impuesto sobre el capital grava la riqueza ya adquirida por el contribuyente; el impuesto sobre la renta grava la riqueza en formación, esto es que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos; el impuesto al consumo, en concreto gravan los consumos que realiza la población.

Por su parte en la Ley de Ingresos de la Federación se clasifica a los impuestos en cuatro grandes grupos:

1) Impuestos Sobre los Ingresos: Impuesto sobre la Renta;



2) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

3) Impuestos a las importaciones y exportaciones: Impuestos al Comercio Exterior;

4) Otros impuestos: Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo contempla un apartado denominado “Accesorios” los cuales aunque no son un impuesto participan de la naturaleza de las contribuciones y la base para su determinación es el monto de las mismas; los accesorios son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. Cabe mencionar que la suma del monto de los impuestos para el ejercicio fiscal 2023 representa el 56% del total de ingresos que el Estado espera recibir según la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, presentada por el Poder Ejecutivo.

### ***1.3.3. Los elementos de los impuestos***

En la doctrina fiscal, se nos señala que, una vez que se realiza el hecho imponible en la vida real, nace propiamente una relación jurídica tributaria, en la cual existen dos sujetos: a) el sujeto activo es el Estado quién realiza la actividad económica coactiva, y b) el sujeto pasivo es la persona quién realiza el hecho imponible del impuesto. También el hecho imponible, da origen a la obligación fiscal. Pero este sujeto pasivo, tiene el derecho de los impuestos se establezcan cumpliendo con el principio de legalidad tributaria, contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

Así pues, una de las características que deben considerar los legisladores al establecer los impuestos, es cumplir con el principio de legalidad tributaria. Sin embargo, no basta con que un impuesto se establezca en una ley, también es necesario que, dentro del texto de dicha ley, se mencione de forma clara cuáles son sus elementos, tal y como lo establece el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, que señala lo siguiente:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”

A continuación se mencionan las definiciones de cada uno de los elementos de los impuestos, que son:

El sujeto del impuesto, que tal y como ya se mencionó, es el contribuyente que está obligado a pagar el impuesto por haber realizado el hecho imponible.

El objeto del impuesto es la situación base, el hecho que ha sido tomado en cuenta por el legislador para el establecimiento del tributo.

La base gravable es el monto o cantidad sobre la cual se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

La tasa o la tarifa es el porcentaje o cuota que se aplica a la base gravable y que da como resultado el tributo a enterar, puede ser un porcentaje fijo, una cuota progresiva o la combinación de ambos.

#### ***1.3.4. Principios teóricos***

Desde hace ya más de dos siglos, para ser precisos en el año de 1775, el economista escocés Doctor en Leyes y Maestro de Filosofía Adam Smith (1776), publicó su

majestuosa obra denominada “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones”. Dentro de sus escritos, el Doctor Smith trata a profundidad varios temas, que permiten al lector, tener los cimientos necesarios para entender y comprender, por qué los habitantes de un país deben participar en el gasto público, a través del pago de un tributo. En su Tomo IV hace mención a las cuatro características o principios que deben cumplir todos los tributos en general, siendo estos (p. 188-191):

1) Principio de proporcionalidad y equidad. Los habitantes de cualquier Estado deben contribuir para sostener el gobierno en proporción de sus respectivas facultades en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección del propio Estado; todo impuesto recae sobre uno solo de los ingresos, es necesariamente desigual en la medida en que afecte a otro ingreso.

2) Principio de legalidad tributaria. El tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado y de ningún modo arbitrario, el tiempo de pago, la forma de pago, la cantidad que ha de pagarse, todo debe estar claro para el contribuyente y para cualquier otra persona;

3) Principio de comodidad. Todo tributo debe recaudarse en el momento y en la forma en que sea más conveniente para el contribuyente, un Impuesto sobre la Renta debe ser exigido al tiempo más oportuno en que regularmente debe creerse que el contribuyente tiene los medios para pagar;

4) Principio de vinculación con el gasto público. Toda contribución debe estar diseñada de manera que se mantenga fuera de los bolsillos de las personas lo menos que sea posible por encima de lo que aporta al Tesoro Público del Estado, porque a) la cobranza requiere un número alto de servidores públicos cuyo salario puede absorber

gran parte del tributo, b) si el impuesto mismo es de tal naturaleza que oprima a la industria y desanime al pueblo a participar en la misma, c) las pérdidas de los capitales por aquellos que evaden el impuesto que podía ir en beneficio del gasto público, y d) si sujeta a los pueblos a frecuentes visitas y escrutinios de los administradores de las rentas ya que les causa a los contribuyentes incomodidad y molestia.

No cabe duda que el Doctor Adam Smith fue, durante el siglo XVIII, un visionario de la economía y de los tributos, que ha llevado a algunos autores como el licenciado Sergio Francisco de la Garza en su obra “Derecho Financiero Mexicano” a hacer referencia a sus escritos y teorías.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS ELEMENTOS

#### **2.1. Antecedentes Históricos Del Impuesto Sobre La Renta**

##### ***2.1.1. Ley del Centenario, origen del Impuesto sobre la Renta***

El 3 de agosto de 1921 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Álvaro Obregón Salido, instaura un Decreto el cual se llamó “Decreto estableciendo un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez sobre los ingresos o ganancias particulares” el cual es el origen del actual Impuesto sobre la Renta.

Antes de entrar a los aspectos relevantes de dicho tributo, cabe mencionar que en su artículo 6 asentaba que la teleología del mismo era: *“la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y a obras de mejoramiento de nuestros puertos”*

Los sujetos obligados al pago dicho impuesto eran los mexicanos, extranjeros y sociedades civiles o mercantiles domiciliados en el país, los mexicanos domiciliados en el extranjero, así como los extranjeros, sociedades civiles o mercantiles domiciliados en el extranjero por aquellos ingresos o ganancias que procedieran de giros mercantiles o industriales establecidos en la República Mexicana.

El objeto del impuesto eran los ingresos o las ganancias que procedían:

- I. Del ejercicio del Comercio o de la Industria.
- II. Del ejercicio de una Profesión Liberal, Literaria, Artística o innominada.
- III. Del trabajo a Sueldo o Salario.
- IV. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendo.

En lo que respecta a la base gravable esta se determinaba sobre los ingresos o ganancias brutas percibidas en numerario, en especies o en valores, por consiguiente, no se podía restar deducción alguna por gastos, amortización u otro concepto, de esta manera dicha base gravable se determinaba:

1. Sí el ingreso o ganancia se obtenía de forma mensual y por una cantidad fija, la base gravable era la correspondiente al mes de agosto de 1921.
2. Sí el ingreso o ganancia se obtenía por periodos mayores a un mes, la base gravable era la parte proporcional a un mes considerando el último periodo e ingreso obtenido antes del primero de septiembre de 1921.
3. En el caso de que las ganancias o ingresos no eran fijos ni periódicos, la base gravable era una sexta parte del ingreso obtenido de marzo a agosto de 1921.

La tasa del impuesto iba del 1% al 4% dependiendo de la actividad y el pago se realizaba por una sola vez en el mes de septiembre de 1921. Para ejemplificar, las personas físicas o sociedades, que obtenían ingresos por el comercio o la industria, tenían que pagar sobre sus ganancias los siguientes porcentajes de impuesto:

Tabla 1

*Tasa de impuesto extraordinario a pagar en 1921*

Si sus ingresos mensuales no exceden de	la cuota será de
400.00	1%
750.00	2%
1,200.00	3%
1,200.01 en adelante	4%

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del artículo 12 de la ley

Por el contrario, estaban exentas del pago de dicho impuesto las personas cuyos ingresos o ganancias no excedían de cien pesos mensuales, los representantes diplomáticos de naciones extranjeras acreditados ante el Gobierno de la República, los Cónsules extranjeros de carrera, los miembros de las Delegaciones oficiales que representaban a los países extranjeros con motivo de la celebración del Centenario y las personas morales de interés público.

Para matizar, a este tributo se le dió el nombre coloquial de “Centenario” porque el pago del mismo se realizaba a través de estampillas de 10 centavos, un peso, diez pesos y cien pesos, que tenían como leyenda distintiva la palabra “Centenario” la cual hacía referencia a la celebración de los cien años del inicio de la Independencia de México.

### ***2.1.2. La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 y su visión cedular***

El 18 de marzo de 1925 el Presidente de la República Mexicana, Plutarco Elías Calles, promulgó el Decreto nombrado “Decreto denominando las personas que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y fijando las disposiciones a que deberá sujetarse su recaudación”, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se dió el 2 de abril de ese mismo año.

Este Decreto establecía como obligados al pago del impuesto a los mexicanos domiciliados en la República o fuera de ella por sus ganancias o ingresos cualquiera que fuera la procedencia de ellos, los extranjeros domiciliados en la República o fuera de ella por sus ingresos o ganancias que provengan de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, y las sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, las fundaciones, copropiedades, las sucesiones y en general las corporaciones;

Este impuesto estaba seccionado en siete cédulas donde cada una de ellas establecía el giro que gravaba, los ingresos exentos y la tasa del impuesto la cual era una tarifa cuya tasa se incrementaba de forma progresiva y los porcentajes iban del 1% hasta el 10%.

Con este decreto nace el impuesto cedular, se establece como requisito para las deducciones que deben ser exclusivamente las destinadas a los fines del negocio, se crea el concepto de retención y la obligación de llevar libros de contabilidad.

Los ingresos que gravaba cada una de las cédulas eran:

Cédula primera: Los causantes que realicen actos de comercio.

Cédula segunda: Los causantes que exploten algún negocio industrial.

Cédula tercera: Los causantes que exploten algún negocio agrícola.

Cédula cuarta: Los causantes que obtengan ingresos procedentes de intereses, descuentos sobre títulos, pensiones por usufructo, constitución de depósitos irregulares, bonos, acciones y arrendamiento.

Cédula quinta: Los causantes que perciban participaciones provenientes de la explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por la Federación, Estados o Municipios.

Cédula sexta: Los causantes que perciban ingresos por sueldos y salarios.

Cédula séptima: Los causantes que se dediquen al ejercicio de profesiones liberales, artísticas o innominadas, los que ejerciten un arte u oficio, los que obtengan lucro por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo o análogo.

Cabe mencionar que contenía un Capítulo I de Disposiciones Generales, un Capítulo IX donde se regulaban las declaraciones que se tenían que presentar y finalmente un Capítulo X de sanciones.



### ***2.1.3. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1942, un enfoque de ganancias y utilidades***

El 31 de diciembre de 1941, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Manuel Ávila Camacho abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta del 18 de marzo de 1925 y promulga una nueva ley que contenía cuarenta y seis artículos y cinco cédulas, la cual entraría en vigor el primero de enero de 1942.

Entre las principales reformas que presentó la ley de 1942 fueron que en el Capítulo I de Disposiciones Generales se adiciona el artículo 1 para especificar los conceptos que grava dicho impuesto y cuyo párrafo al pie de la letra mencionaba: *“El impuesto sobre la Renta grava las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones y en general todas las percepciones...”*

Se eliminó el aplicar el 10% del producto del impuesto al Estado y un 10% al Municipio; además, se unieron en una sola Cédula los ingresos correspondientes a la Cédula primera, segunda y tercera de la derogada ley de 1925, el ingreso exento de la tarifa que aplicaba a esta reciente Cédula primera disminuyó de \$2,500 a \$2,000 pesos, la tasa mínima del impuesto se incrementó del 2.0% al 3.3% y la tasa máxima del 8.0% al 20.0%; se adicionó un artículo el cual mencionaba que en dicha Cédula se incluían las instituciones de crédito, las sociedades que practicaran operaciones de crédito y las sucursales de bancos extranjeros.

En la Cédula segunda (cuarta en la ley de 1925), se modificó la tasa fija del 6% sobre el monto del ingreso a una tasa combinada que incluía una tasa fija del 6.2% más una tasa progresiva resultando una tasa total mínima del 9.8% y máxima del 26.5% sobre el monto del ingreso, excepto aquellos ingresos por arrendamiento de

negociaciones comerciales, industriales o agrícolas sobre los cuales se podía restar las deducciones que autorizaba el reglamento de dicha ley.

La Cédula tercera (quinta en la ley de 1925), tiene un cambio en la tasa del impuesto pasando de una tasa fija del 10.0% a una tasa combinada que incluía una tasa fija del 10.2% más una tasa progresiva resultando una tasa total mínima del 16.3% y máxima del 33.0%.

Respecto a la Cédula cuarta (sexta en la ley de 1925), en esta se aclara que se asimila al concepto de sueldos y salarios, los viáticos y los gastos de representación, se adicionan las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se entregan a los miembros de la Armada Nacional, Ejército y Fuerza Aérea Nacional; en lo que tiene que ver con la tasa del impuesto se unifican las tarifas A y B (para causantes que residan en Distrito Federal, ciudades fronterizas con Estados Unidos, Tampico, Tuxpan, Veracruz, Progreso y Mérida) para tener una sola tarifa con un tope de ingreso exento de \$166.66 en lugar de \$2,000.00 (tarifa A) o \$2,500.00 (tarifa B), la tasa máxima del impuesto incrementó de 4.0% al 7.6%; además se eliminaron los montos fijos que podía deducir el causante, de forma anual, por la o las personas que sostenía.

Finalmente en la Cédula quinta (séptima en la ley de 1925), se modifica la tasa del impuesto, se unifican las tarifas A, B (para causantes que residan en Distrito Federal, ciudades fronterizas con Estados Unidos, Tampico, Tuxpan, Veracruz, Progreso y Mérida) y C (para causantes que ejerciten un arte u oficio, los que obtengan lucro por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo o análogo) para tener una cuota progresiva dependiendo de la categoría del causante, estando gravadas todas las categorías, también se eliminan los montos fijos que podía deducir el causante, de forma

anual, por la o las personas que sostenía; la Junta Calificadora del Distrito Federal clasificaba la categoría que le correspondía a cada causante, en el caso de los Estados las Oficinas Receptoras.

#### ***2.1.4. La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954 y sus elementos esenciales***

Doce años después, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines promulgó, el 31 de diciembre de 1953, una Ley del Impuesto sobre la Renta cuya vigencia inició el primero de enero de 1954. Esta reciente ley tenía una estructura completamente diferente a las leyes de 1925 y 1942, contenía trece Títulos y aunque el impuesto seguía siendo cédular se volvió a las siete Cédulas con las que contaba la ley de 1925 sólo que ahora la Cédula tercera, además de agricultura, incluía la ganadería y la pesca, los intereses, descuentos y fianzas se cambiaron a la Cédula sexta de Imposición de capitales y las concesiones pasaron a la Cédula séptima de regalías y enajenación de concesiones, se adicionó un Título IX de “tasa de utilidades excedentes” el cual gravaba a los sujetos de las Cédulas I, II y III cuyos ingresos anuales fueran mayores de \$300,000 y cuyas utilidades anuales gravables excedían del 15% de su capital en giro (los artículos 171, 172 y 173 de la ley mencionaban el procedimiento para determinarlo); cada Cédula contenía diversos capítulos donde se establecía el sujeto, el objeto, la base, la tarifa, las obligaciones y las exenciones del impuesto.

Para esquematizar se muestra la estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de 1954:

Tabla 2

*Estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954*

Título I	Disposiciones preliminares	Capítulo I	Del objeto
		Capítulo II	Del sujeto y del domicilio
		Capítulo III	Del pago
		Capítulo IV	De las exenciones
Título II	Cédula I. Comercio	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	De la venta en abonos
		Capítulo IV	De las instituciones de crédito seguros y fianzas
		Capítulo V	Del pago
		Capítulo VI	De las obligaciones
Título III	Cédula II. Industria	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	Del pago y de las obligaciones
Título IV	Cédula III. Agricultura, ganadería y pesca	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base, del costo y de las deducciones
		Capítulo III	Del pago de las obligaciones
Título V	Cédula IV. De la remuneración del trabajo personal	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base
		Capítulo III	Del pago y de las obligaciones
		Capítulo IV	De las exenciones
Título VI	Cédula V. Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	Del pago y de las obligaciones
Título VII	Cédula VI. Imposición de capitales	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	De las ganancias distribuibles
		Capítulo IV	Del pago y de las obligaciones
		Capítulo V	De las exenciones
Título VIII	Cédula VII. Regalías y enajenación de concesiones	Capítulo I	Del sujeto y de la fuente
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	Del pago y de las obligaciones
Título IX	Tasa sobre utilidades excedentes	Capítulo I	Del objeto y del sujeto
		Capítulo II	De la base y de las deducciones
		Capítulo III	Del pago
Título X	De la calificación, de la clasificación y de la estimativa	Capítulo I	De la calificación de las declaraciones
		Capítulo II	De la clasificación de las declaraciones
		Capítulo III	De la determinación estimativa del ingreso gravable
Título XI	De la reconsideración administrativa		
Título XII	De las obligaciones de terceros		
Título XIII	Disposiciones diversas		

Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a la tasa del impuesto, la tarifa de la Cédula I de Comercio establecía una utilidad gravable exenta del impuesto de \$2,000, una tasa mínima del

3.8% para una utilidad gravable de \$2,000.01 con una tasa máxima de 33.0% para una base gravable de \$1,000,000.01 en adelante, así mismo obliga al pago de una cuota fija la cual incrementa en forma progresiva; el impuesto que se pagaba en la Cédula II de Industria era del 75% del impuesto que resulte de aplicar a la utilidad gravable la misma tarifa que se utiliza para la Cédula I; para determinar el impuesto en la Cédula III se utiliza una tarifa cuya tasa de impuesto es más baja que la de la Cédula I, siendo el porcentaje mínimo del 1.9% y el máximo de 16.5% con una cuota fija progresiva que iba de \$7.60 para una utilidad gravable de \$2,400.01 y de \$130,029 para una utilidad gravable de \$1,000,000.01 en adelante. De la misma forma para las Cédulas IV y V se estableció una tarifa con un límite de ingreso exento, una cuota fija y una tasa de impuestos progresiva siendo el porcentaje más alto el de 46.0% para los ingresos por Remuneración del Trabajo Personal de \$50,000.01 en adelante.

La Cédula que gravaba la Imposición de Capitales tenía muchas variantes dependiendo del tipo de ingreso, pero hay que recalcar que al ingreso gravable se le aplicaba una tasa que iba del 5.0% al 6.0%. Para la Cédula VII de Regalías y enajenación de concesiones se aplicaba una tarifa sobre el ingreso gravable obtenido durante un año, en esta tarifa no había ingreso exento y la tasa total se integraba por una tasa fija del 10.2% más una tasa progresiva que iba del 8.5% al 31.0% como máximo pero estaban obligados a cubrir la tasa fija en el momento en que percibía el ingreso y a liquidar la tasa progresiva al presentar la declaración de los ingresos gravables obtenidos durante el año.

Lo que se pudo apreciar en la lectura de la ley es que en cada una de las cédulas se menciona cuál es el sujeto, el objeto, la base gravable y la tasa o tarifa de los ingresos que gravaba.

***2.1.5. La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965, una estructura basada en personas físicas y personas morales***

En el curso de los próximos años, de 1955 a 1964, la Ley del Impuesto sobre la Renta tuvo una serie de reformas las cuales, entre otros, modificaban los gastos deducibles, las tarifas sobre las cuales se pagaba el impuesto y se dejó plasmado en un artículo la no deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Fue hasta el 31 de diciembre de 1964 que se publicó una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta bajo el mandato del Presidente Gustavo Díaz Ordaz; esta nueva ley contenía sólo 89 artículos, esto es, 148 artículos menos en comparación con los 237 artículos con los que se derogó la ley de 1954. Su entrada en vigor fue el primero de enero de 1965 siendo el principal cambio la eliminación del impuesto cedular; su estructura estaba compuesta por cuatro títulos agrupando a los contribuyentes en empresas y personas físicas:

Tabla 3

*Títulos que contenía la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965*

Título I	Disposiciones Preliminares
Título II	Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
Título III	Del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas
Título IV	Del Impuesto al Ingreso de las Asociaciones, Sociedades Civiles y los Fondos de Reserva para Jubilaciones

Fuente: Elaboración propia.

Otro de los cambios en el Título I de Disposiciones Preliminares fue el de los sujetos del impuesto, mientras que la estructura de la ley de 1954 se enfocaba en los actos de comercio y a los causantes del impuestos se les denominaba “mexicanos o extranjeros domiciliados”, en la ley de 1965 la configuración de la ley era el tipo de contribuyente y se les llamó “personas físicas o personas morales residentes”; además que en el Título I de la ley de 1954 se tenía un artículo que detallaba el procedimiento para realizar los pagos provisionales del impuesto, la ley de 1965 lo mencionaba en cada uno de los capítulos de los Títulos II y III, lo mismo aplicó para el caso de las exenciones.

Ahora bien, eran sujetos del Título II las personas físicas y las personas morales que realizaban actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. Los contribuyentes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas se dividían en dos tipos, los causantes mayores y los causantes menores, estos últimos con ingresos máximos de \$150,000. La base del impuesto de los causantes mayores era lo que se denominaba el “ingreso global”, el cual se determinaba restando a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas, al ingreso global se le aplicaba una tarifa cuyo porcentaje mínimo de impuesto era del 5.0% y máximo del 42.0% con una cuota fija progresiva que iba de \$75.00 para una utilidad gravable de \$3,500.01 y de \$325,325 para una utilidad gravable de \$1,000,000.01 en adelante, el ingreso global exento era de hasta \$3,500.00. Por su parte, cuando un contribuyente mayor omitía presentar declaraciones, no presentaba contabilidad o presentaba la contabilidad con vicios e irregularidades la base del impuesto era el resultado de multiplicar sus ingresos brutos obtenidos en un año de calendario por la tasa estimativa por giro que utilizaba la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de esta forma la tasa mínima por giro era del 3.0% y la tasa máxima del 30.0%.

En lo que tenía que ver con el Título III, Del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, este comprendía aquellas personas físicas que percibían ingresos en efectivo o en especie por remuneración del trabajo personal, los que percibían ingresos por el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, actividad deportiva o actividad cultural, así como quienes percibían ingresos del producto o rendimiento de capital como: intereses, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles, ganancias distribuidas por empresas establecidas en el país, explotación de derechos de autor, explotación de concesiones otorgadas por la Federación, el Estado o Municipio y por la explotación del subsuelo. Considerando el sin fin de actividades que abarca este Título III la determinación del Impuesto sobre la Renta se volvió más compleja, no obstante con el fin de exponer el porcentaje de impuesto con el cuál contribuían las personas físicas en ese tiempo cabe mencionar un par de estas; a aquellas personas físicas que obtenían ingresos por sueldos y salarios se les retenía mensualmente un impuesto el cuál se determinaba con base a una tarifa progresiva que partía de un ingreso exento de hasta \$500.00, una cuota fija mínima de \$9.50 para un ingreso de \$500.01 con un porcentaje de impuesto del 3.10%, hasta una cuota fija máxima de \$6,802.10 para un ingreso de \$30,000.01 en adelante y un porcentaje de impuesto del 35%, aplicando el porcentaje del impuesto sobre el excedente que resultara de restar al ingreso el límite inferior y posteriormente sumar al resultado la cuota fija; los intereses percibidos por otorgar préstamos gravaban a una tasa de impuesto del 10%; la base para determinar el impuesto por ingresos percibidos de arrendamientos se determinaba restando a las rentas



percibidas en el mes un 30% correspondiente a depreciación, reparaciones y otros gastos, así pues la tasa del Impuesto sobre la Renta era variable dependiendo del monto de la renta mensual, de esta manera, si se trataba de rentas congeladas la tasa era de 0.14%, para rentas de \$1.00 a \$700.00 mensuales la tasa era de 0.75% y para rentas de \$700.01 en adelante la tasa era de 5%; por último, la tarifa correspondiente al ingreso que se obtenía por utilidades distribuidas por sociedades mexicanas en un año de calendario, esta tarifa era progresiva y dependía del monto del ingreso, por lo que para ingresos de hasta \$180,000.00 la tasa era del 15%, para ingresos de \$180,000.01 hasta \$270,000.00 la tasa era del 17.5% y para ingresos de \$270,000.01 en adelante la tasa era del 20%.

Es importante comentar que el propio Título III, incluía un Capítulo IV denominado “Del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas”, los causante del impuesto comprendido en este capítulo eran aquellas personas físicas que percibían ingresos en efectivo o en especie sobre productos del trabajo y sobre productos o rendimientos de capital cuando sus ingresos, menos las deducciones permitidas en cada capítulo, excedían de \$50,000.00 en un año de calendario; no obstante, los causantes no acumulaban los ingresos gravables recibidos por a) prima de antigüedad, retiro o indemnización por separación, b) la enajenación de inmuebles urbanos o de valores mobiliarios y c) el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos cuando la renta mensual no excedía de \$700.00 por local arrendado, si excedía de dicha cantidad sólo se acumulaba el 50% del ingreso obtenido (después de realizar la deducción del 30%), adicionalmente tenían derecho a restar: a) la cantidad de \$6,000.00, pesos b) la cantidad de \$3,000.00 pesos por el cónyuge del causante si dependía económicamente

de él y c) la cantidad de \$1,500.00 pesos por cada uno de los ascendientes y descendientes que dependían económicamente de él; aún más todavía, al remanente del ingreso el causante podía realizar deducciones por concepto de:

I. Los gastos médicos, dentales, de medicinas y de funerales, efectuados por el causante durante el año, siempre que no tuviere derecho a obtenerlos para sí, para su cónyuge, y para cada uno de sus ascendientes y descendientes, siempre que no tuvieran derecho a obtenerlos de alguna institución o empresa.

II. Las cuotas que durante el año hubiera cubierto el causante como trabajador amparado por instituciones públicas de seguridad social.

III. El monto de los intereses cubiertos durante el año por los adeudos creados con motivo de inversiones de las que se deriven los ingresos objetos de gravamen.

IV. El importe de las primas cubiertas por el causante durante el año por pólizas que amparen bienes de los que procedan rendimientos que formaban parte del ingreso global gravable.

V. El monto de las cuotas pagadas por el causante por primas de seguros de vida, accidentes o enfermedades.

VI. Los donativos que el causante hubiera otorgado en favor de instituciones de asistencia, culturales, para obras o servicios públicos.

VII. El monto de los impuestos federales o locales cubiertos durante el año sobre los ingresos a que se refiere este capítulo, con exclusión de los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establecía.

VIII. Los gastos debidamente comprobados que el causante hubiere efectuado durante el año por concepto de sueldos, honorarios y comisiones para la obtención de los ingresos comprendidos en este capítulo.

Haciendo un paréntesis, con la lectura de las deducciones listadas y cuyo fundamento es el artículo 82 se puede apreciar que estas son la base primordial para lo que hoy en día se conoce como “Deducciones Personales” ya que algunas de ellas, como los gastos médicos y los donativos, aún son deducibles en la declaración anual según la ley vigente del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, en lo que respecta a la tarifa del impuesto, a la base gravable se le aplicaba una tarifa progresiva cuya cuota fija mínima era de \$0.00 para un ingreso máximo de \$1,200.00 con un porcentaje de impuesto del 13.00%, hasta una cuota fija máxima de \$80,379.00 para un ingreso de \$300,000.01 en adelante y un porcentaje de impuesto del 35.00%, aplicando el porcentaje del impuesto sobre el excedente que resultara de restar al ingreso el límite inferior y posteriormente sumar al resultado la cuota fija.

Finalmente, la ley de 1965 contenía un Título IV Del Impuesto al Ingreso de las Asociaciones, Sociedades Civiles y de los Fondos de Reserva para Jubilaciones, cuyo único artículo 89 citaba que los causantes de este título aplicarían las mismas bases y tarifas del Capítulo II del Título III, Del Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital, sin embargo, si realizaban actos accidentales de comercio o actividades mercantiles causarían el impuesto con base en lo establecido en el Título II Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Cabe resaltar que, en definitiva la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965 fue la base para que tanto las personas físicas como las personas morales contribuyan al pago del Impuesto sobre la Renta de la forma como se realiza hoy en día.

#### ***2.1.6. La Ley del Impuesto sobre la Renta de 2014 a la actualidad y su fusión con la tecnología***

Durante el periodo de 1965 a 2013, la Ley del Impuesto sobre la Renta sufrió una serie de cambios los cuales iban enfocados principalmente a alinear el pago de dicha contribución a la situación económica del país, a la normatividad financiera y fiscal internacional, así como a los cambios tecnológicos; en esa etapa se adicionaron a la ley conceptos como Ajuste Anual por Inflación, Pérdidas Fiscales, Resultado Fiscal, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, Discrepancia Fiscal, Actividad Empresarial o Deducciones Personales, asimismo se agregó un Título para los Estímulos Fiscales, se otorgaron Facilidades Administrativas a ciertos sectores en particular y se incorporó la tecnología en la declaración del impuesto; en el Código Fiscal de la Federación se implementó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, el Buzón Tributario y la Firma Electrónica.

Respecto a la tasa del Impuesto sobre la Renta que pagan las personas morales esta tuvo varios cambios; para la ley vigente a partir de 1981 seguía siendo una tarifa progresiva que incluía una cuota fija y al igual que la ley de 1965 la tasa mínima que se aplicaba sobre el resultado fiscal era del 5% y la tasa máxima del 42%, para la ley vigente a partir de 2002 se aplicaba una tasa fija del 28% sobre el resultado fiscal, y finalmente a partir de 2014 hasta la legislación vigente las personas morales pagan un Impuesto sobre la Renta del 30% sobre el resultado fiscal.

En lo que tiene que ver con las personas físicas, desde la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1981 todas estas están reguladas en el Título IV De las Personas Físicas, esto es, dejaron de formar parte del Título II “Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas” vigente de 1965 a 1980; de 1981 a 2001 el Título IV De las Personas Físicas se integraba por doce capítulos donde nueve se referían a un régimen en particular y un capítulo denominado “De los Demás Ingresos” que regulaba cualquier ingreso distinto al de los otros nueve capítulos; para 2002 se unificó el Capítulo II De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente con el Capítulo VI De los Ingresos por Actividades Empresariales para formar un solo Capítulo II llamado De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales; como resultado, desde 2002 y hasta la legislación actual dicho Título IV se integra por once capítulos.

Sin duda alguna otro cambio importante para las personas físicas fue la tasa del Impuesto sobre la Renta con la cual han contribuido durante las últimas décadas; para 1981 la tasa mínima de impuesto era del 5.1% para un base gravable de hasta \$9,500.00 con una cuota fija de \$0, la tasa máxima era del 55% para una base gravable de \$2,500,000.01 en adelante con una cuota fija de \$1,138,008.00; a partir de 2002, al igual que en las personas morales, la tasa máxima de impuesto era del 28% para una base gravable de \$392,841.97 en adelante con una cuota fija de \$69,662.40, en lo que tiene que ver con la tasa mínima esta ha sido de 1.92% desde 2014 hasta la actualidad. Ahora bien, en el año de 2014, la Ley del Impuesto sobre la Renta tuvo varias reformas relevantes para las personas físicas entre las cuales se encuentran:

a) la tasa máxima de impuesto se incrementó del 28% al 35% de igual forma con el uso de una tarifa progresiva,

b) dejó de ser exento el ingreso por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realizaba a través de la bolsa de valores y se adicionó en el Capítulo IV De los Ingresos por la enajenación de bienes la Sección II De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores,

c) se adicionó el Régimen de Incorporación Fiscal para los contribuyentes que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios para los cuales no se requiera título profesional y cuyos ingresos no excedan de dos millones de pesos, pero dicho régimen se deroga en el 2021,

d) se deroga el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y el Régimen de Pequeños Contribuyentes adicionados en el 2002,

e) se adiciona en el Título IV Capítulo II, la Sección III De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares,

f) las personas físicas que perciban ingresos por dividendos y en general ganancias distribuidas por personas morales deberán pagar una tasa adicional definitiva del 10% sobre dichos dividendos o utilidades la cual deberá retener y enterar la persona moral que decreta y paga los dividendos,

g) se implementa un tope sobre las deducciones personales de cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o del 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, el monto que resulte menor.

Por último en el año de 2022 los legisladores adicionan un Capítulo XII, en el Título VII De los Estímulos Fiscales, denominado Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales cuyo objetivo principal, según Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman distintas leyes y que presentó el Ejecutivo Federal, es el de promover la reactivación económica y la inversión, así como simplificar la determinación y el pago del Impuesto sobre la Renta; este régimen es obligatorio para los contribuyentes personas morales residentes en México únicamente constituidos por personas físicas cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos; las personas morales que tributen bajo este régimen efectuaran pagos provisionales mensuales de un 30% de impuesto sobre la utilidad fiscal la cual se determinará restando a los ingresos efectivamente percibidos (recibidos en efectivo, en bienes o en servicios) las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio y las pérdidas fiscales; y al igual que las personas morales que no tributen bajo el Régimen de Confianza, éstas deben presentar una declaración anual cuyo Impuesto sobre la Renta se deberá calcular en los mismos términos, esto es, cubriendo una tasa de impuesto del 30%.

De igual forma, se adiciona la Sección IV Del Régimen Simplificado de Confianza como parte del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales del Título IV De las Personas Físicas; los contribuyentes que pueden optar por tributar bajo este régimen son las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato

anterior no excedan de tres millones quinientos mil pesos; los contribuyentes que tributen bajo este régimen calcularán y pagarán el Impuesto sobre la Renta en forma mensual, así mismo están obligados a presentar una declaración anual y pagar el impuesto que resulte a su cargo sobre los ingresos efectivamente cobrados sin deducción alguna, *por lo tanto tampoco pueden restar las deducciones personales*, y aplicando la siguiente tasa de impuesto:

Tabla 4

*Tasa de Impuesto sobre la Renta para el Régimen Simplificado de Confianza*

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Fuente: Artículo 113-F de la ley vigente para 2022

Como se puede apreciar, con el correr de los años los distintos presidentes de la República Mexicana y legisladores han realizado una serie de adiciones, derogaciones y modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta las cuales han sido en buena medida modeladas a los cambios económicos del país, pero en lo que tiene que ver con la tasa de impuesto para el Régimen Simplificado de Confianza de las personas físicas, esta volvió a su origen ya que hoy en día los contribuyentes pueden optar por pagar el impuesto aplicando una tarifa cuyo esquema es muy similar al que estuvo vigente en 1921 con la ley “Del Centenario”, en consecuencia pareciera que el tiempo no pasó y que esta reciente reforma es un retroceso de la tributación contemporánea internacional,



ya que dicha tasa de impuesto está muy por debajo del porcentaje promedio de 23% de tasa tributaria, que reportó la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del año de 2019 para las personas físicas.<sup>3</sup> Estas estadísticas tributarias fueron reportadas por la OCDE para el año 2019 (cifra actualizada en diciembre de 2021), las cuales proporcionan datos comparables en materia de recaudación fiscal sobre un total de más de 110 países. Dentro de dichas estadísticas, la OCDE realiza la siguiente acotación: “Los países de África, de América Latina y el Caribe, de Asia y el Pacífico, dependen más de los impuestos sobre bienes y servicios y gravámenes a sociedades, mientras que los países de la OCDE dependen en mayor medida de las cotizaciones a la seguridad social y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”

## **2.2. Aspectos Generales del Impuesto Sobre la Renta**

El Impuesto sobre la Renta es un tributo que grava directamente la renta de las personas físicas y morales como manifestación de su riqueza. Fundamentalmente, este impuesto grava el hecho de producir una renta la cual se puede generar por la enajenación de un bien, la prestación de un servicio dependiente o independiente, el uso o goce de un bien o por la renta generada en la inversión de capital.

La ley que regula este impuesto se denomina, con el homónimo, Ley del Impuesto sobre la Renta, el texto vigente para el año 2022 consta de 215 artículos distribuidos en siete Títulos.

---

<sup>3</sup> Estadísticas tributarias de la OCDE. Obtenido el 2 de octubre de 2022, desde: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/base-de-datos-global-de-estadisticas-tributarias.htm>

El Título I corresponde a las “Disposiciones Generales”, en este se menciona cual es el objeto del impuestos, quienes son los sujetos obligados al pago del impuesto y los hechos imponible generadores del impuesto.

Por su parte el Título II “De las Personas Morales” detalla el cálculo de la base gravable del impuesto, la tasa que deben pagar las personas morales, que se considera y en qué momento se obtienen los ingresos, las deducciones que se pueden efectuar y sus requisitos, así como las distintas obligaciones que deben cumplir las personas morales.

En el Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no lucrativos”, principalmente se enlistan quienes son las personas morales que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y como determinan su remanente distribuible.

El Título IV trata “De las Personas Físicas”, este título está integrado por once capítulos donde se catalogan cada uno de los ingresos que obtienen las personas físicas, se especifica cuáles son las deducciones estructurales y no estructurales, se detalla el cálculo de la base gravable y la tasa del impuesto.

Respecto al Título V “De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional”, como el nombre del título lo describe, en este se detalla quienes son los sujetos pasivos residentes en el extranjero obligados al pago del impuesto, así como la tasa de impuesto a pagar.

En esencia en el Título VI se regulan los hechos imponible que se mencionan en su propio nombre, así como las obligaciones de los sujetos pasivos “De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes, de las Empresas Multinacionales y de las Operaciones Celebradas entre Partes Relacionadas”.

Finalmente el Título VII “De los Estímulos Fiscales” se menciona en qué casos las personas físicas o morales pueden reducir o estar exentas del impuesto y los requisitos que deben cumplir para aplicar dichos estímulos.

### **2.3. Los elementos del Impuesto Sobre la Renta**

#### ***2.3.1. Los sujetos del impuesto***

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta son las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

#### *Las personas morales*

El artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que las personas morales son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En lo que tiene que ver con el Código Civil Federal, en su artículo 25 se establece que son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

#### *Las personas físicas*

Aunque ni en el Código Fiscal de la Federación ni en la Ley del Impuesto sobre la Renta se menciona que se considera una persona física, el Diccionario del Español de México la define como “individuo que tiene derechos y obligaciones determinados por la ley”.<sup>4</sup>

Por su parte el Doctor Tamayo (2008) define a la persona jurídica como: “*la persona jurídica (individual o colectiva) es persona en virtud que tiene capacidad jurídica, y entiende por capacidad, justamente la aptitud de tener derechos y facultades o ser sujeto de obligaciones*”. (p. 131).

---

<sup>4</sup> Diccionario del Español de México. El Colegio de México A. C. Recuperado el 07 de febrero de 2022, desde: <https://dem.colmex.mx/Ver/persona>

En todo caso, para la Ley del Impuesto sobre la Renta toda persona que no esté catalogada dentro de la ley como una persona moral será una persona física.

### ***2.3.2. El objeto del impuesto***

El Impuesto sobre la Renta está clasificado dentro de la Ley de Ingresos de la Federación como un impuesto sobre los ingresos, ya que su objeto es gravar la renta que obtienen los contribuyentes ya sea persona física o moral, esto es, el resultado de restar a los ingresos obtenidos las deducciones permitidas por la propia ley.

### ***2.3.3. La base gravable***

#### *La base gravable en las personas morales*

Por lo que se refiere a las personas morales, el artículo noveno de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que se deberá aplicar la tasa del impuesto al resultado fiscal, el cual se determinará restando a la utilidad fiscal del ejercicio las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en su caso; asimismo, la utilidad fiscal se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas en el propio Título II De las Personas Morales y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*La base gravable en las personas físicas*

Ahora bien, el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece quienes son las personas físicas que están obligadas al pago de dicho impuesto, detallando en sus primeros ocho capítulos los diferentes ingresos que grava la ley, así como en un Capítulo IX denominado “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas” donde recae algún otro tipo de ingreso que no esté gravado en alguno de sus primeros ocho capítulos. El Capítulo X establece los requisitos de las deducciones autorizadas para las personas físicas que obtengan ingresos del Capítulo III (ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles), del Capítulo IV (ingresos por enajenación de bienes) y del Capítulo V (ingresos por adquisición de bienes); por último el Capítulo XI menciona los lineamientos que deben cumplir las personas físicas para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

En este contexto, en el artículo 152 del Capítulo XI se menciona el cálculo de la base gravable del Impuesto sobre la Renta del ejercicio:

Tabla 5

*Fórmula para determinar el Impuesto sobre la Renta anual para personas físicas*

	Ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX
menos:	Deducciones autorizadas en dichos Capítulos
igual:	Resultado
mas:	Utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capitulo II
igual:	Resultado
menos:	Deducciones a que se refiere el artículo 151 de la ley
igual:	Cantidad obtenida (base imponible)
por:	Tarifa anual
igual:	Impuesto sobre la renta del ejercicio

Fuente: Elaboración propia

Hay que aclarar que en dicho cálculo no se incluyen los ingresos obtenidos conforme al Capítulo VII, por la obtención de premios, porque el Impuesto sobre la Renta que resulte conforme al artículo 138 será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo; excepto que las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de la ley, no podrán considerar la retención que les efectúen como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos por concepto de premios.

#### ***2.3.4. La tasa o tarifa***

Respecto a la tasa del Impuesto sobre la Renta, las personas morales están obligadas a pagar una tasa fija del 30% anual sobre el resultado fiscal obtenido.

En lo que tiene que ver con la tarifa anual del impuesto para las personas físicas, esta tiene como principal característica que es una tarifa combinada ya que se integra de una cuota fija escalonada de menor a mayor y de un porcentaje de impuesto que se aplica a la diferencia que resulte de restar el límite inferior a la base imponible, la tarifa anual vigente va de una cuota fija mínima de cero pesos para una base gravable de \$0 hasta \$7,735.00 y un porcentaje de impuesto del 1.92%, hasta una cuota máxima de \$1,222,522.76 para una base imponible de \$3,898,140.13 en adelante con un porcentaje de impuesto del 35.00%.

Tabla 6

*Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2022*

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	7,735.00	0	1.92
7,735.01	65,651.07	148.51	6.40
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30.00
974,535.04	1,299,380.04	234,993.95	32.00
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34.00
3,898,140.13	En adelante	1,222,522.76	35.00

Fuente: Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022

### **2.3.5. El pago.**

El plazo para realizar el pago del Impuesto sobre la Renta del ejercicio en el caso de las personas morales es dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el



ejercicio fiscal al cual corresponda, esto es, a más tardar el día 31 de marzo del año siguiente; no obstante, las personas morales están obligadas a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

En lo que tiene que ver con las personas físicas, estas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente por los ingresos que obtenga en un año de calendario, a excepción de los ingresos exentos y de aquéllos ingresos por los que se haya pagado el impuesto de forma definitiva; cabe destacar que los regímenes de Salarios, Actividades Empresariales y Profesionales, Arrendamiento, Enajenación de Bienes, Adquisición de Bienes e Intereses tienen que realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y/o la persona, moral o física, de la cual obtienen el ingreso realizará la retención del impuesto.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**LAS DEDUCCIONES PERSONALES NO ESTRUCTURALES DE LAS**  
**PERSONAS FÍSICAS**

**3.1 Las Deducciones Personales de las Personas Físicas en el Ámbito Internacional**

El principal objetivo de este capítulo es mostrar cuales son las deducciones personales que tienen permitidos restar de su base gravable los contribuyentes de otros países tanto de América como de Europa, y por supuesto aquellas personas físicas residentes de territorio nacional que obtienen ingresos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

*3.1.1. Las deducciones personales de las personas físicas en España*

La legislación española vigente menciona en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que podrán reducirse de la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

*Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones*

De este concepto fundamentalmente se podrán reducir:

1. Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.
2. Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de

junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.

b) Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.

c) Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.

d) Las contingencias cubiertas deberán ser las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

#### *Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social*

Dichas aportaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Requisitos subjetivos:

1. Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones siempre que no hayan tenido la consideración de gasto deducible para los rendimientos netos de

actividades económicas, en los términos que prevé el segundo párrafo de la regla 1.ª del artículo 30.2 de la Ley.

2. Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

3. Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, con inclusión del desempleo para los citados socios trabajadores.

b) Los derechos consolidados de los mutualistas sólo podrán hacerse efectivos en los supuestos previstos, para los planes de pensiones, por el artículo 8.8 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

*Primas satisfechas a los planes de previsión asegurados*

Los planes de previsión asegurados se definen como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario. No obstante, en el caso de fallecimiento, podrá generar derecho a prestaciones en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

b) Las contingencias cubiertas deberán ser, únicamente, las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y deberán tener como cobertura principal la de jubilación. Sólo se permitirá la disposición anticipada, total o parcial, en estos contratos en los supuestos previstos en el artículo 8.8 del citado texto refundido. En dichos contratos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

c) Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

d) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión asegurado. La denominación Plan de Previsión Asegurado y sus siglas quedan reservadas a los contratos de seguro que cumplan los requisitos previstos en la Ley.

e) Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión asegurado.

#### *Aportaciones a planes de previsión social empresarial*

Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial regulados en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley

de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, incluyendo las contribuciones del tomador.

En todo caso los planes de previsión social empresarial deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Serán de aplicación a este tipo de contratos de seguro los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos establecidos en el número 1 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

b) La póliza dispondrá las primas que, en cumplimiento del plan de previsión social, deberá satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.

c) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión social empresarial. La denominación Plan de Previsión Social Empresarial y sus siglas quedan reservadas a los contratos de seguro que cumplan los requisitos previstos en la Ley.

d) Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión social empresarial.

e) Lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 3 anterior.

### *Seguros de dependencia*

Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de

promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de la Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 1,500 euros anuales.

Estas primas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El contrato de seguro deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 anterior.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, resultará de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5,000 euros anuales.

Reglamentariamente se desarrollará lo previsto en este apartado.

El conjunto de las aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizadas a los sistemas de previsión social previstos en los apartados anteriores, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no podrá exceder de las cantidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Las prestaciones percibidas tributarán en su integridad sin que en ningún caso puedan minorarse en las cuantías correspondientes a los excesos de las aportaciones y contribuciones.

Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el artículo 52, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8,000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1,000 euros anuales.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si el contribuyente dispusiera de los derechos consolidados así como los derechos económicos que se derivan de los diferentes sistemas de previsión social previstos en este artículo, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones



imputadas por el promotor, tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

La reducción prevista en el artículo 51 resultará de aplicación cualquiera que sea la forma en que se perciba la prestación. En el caso de que la misma se perciba en forma de renta vitalicia asegurada, se podrán establecer mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la renta vitalicia.

Por su parte el artículo 52 marca los siguientes límites de reducción:

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, que se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1,500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el siguiente coeficiente:

Tabla 7

*Coeficiente a aplicar sobre el importe anual de la contribución*

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros.	2.5
Entre 500,01 y 1.000 euros.	2.0
Entre 1.000,01 y 1.500 euros.	1.5
Más de 1.500 euros.	1.0

Fuente: Elaboración propia

No obstante, en todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5,000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

2. Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 51, podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido en el apartado 1 anterior. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos en el apartado 6 del artículo 51.

Adicionalmente a las reducciones de previsión social que menciona el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 53 menciona que se podrán realizar reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Dicho artículo menciona lo siguiente:

1. Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10,000 euros anuales. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 52 de la ley.

b) Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes, con el límite de 24,250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24,250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24,250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24,250 euros.

c) Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites previstos en este apartado 1.

2. El régimen regulado en este artículo también será de aplicación a las aportaciones a mutualidades de previsión social, a las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social empresarial y a los seguros de dependencia que cumplan los requisitos previstos en el artículo 51 y en la disposición adicional décima de la propia Ley. En tal caso, los límites establecidos en el apartado 1 anterior serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

3. Las aportaciones a estos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, realizadas por las personas a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional décima de la propia Ley, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. A los efectos de la percepción de las prestaciones y de la disposición anticipada de derechos consolidados o económicos en supuestos distintos de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

Por su parte el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hace mención a las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, dicha regulación menciona:

1. Las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o

acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10,000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24,250 euros anuales.

A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24,250 euros anuales.

2. Las aportaciones que excedan de los límites previstos en el apartado anterior darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resultará aplicable en los supuestos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible.

Cuando concurren en un mismo período impositivo reducciones de la base imponible por aportaciones efectuadas en el ejercicio con reducciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, se practicarán en primer lugar las reducciones procedentes de los ejercicios anteriores, hasta agotar los importes máximos de reducción.

3. Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de

diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

4. No generarán el derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad que efectúen los contribuyentes de este Impuesto que realicen actividades económicas. En ningún caso darán derecho a reducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

5. La disposición de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuada en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes tendrá las siguientes consecuencias fiscales:

a) Si el aportante fue un contribuyente por este Impuesto, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora que procedan, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice dicha disposición.

b) El titular del patrimonio protegido que recibió la aportación deberá integrar en la base imponible la parte de la aportación recibida que hubiera dejado de integrar en el período impositivo en que recibió la aportación como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la letra w) del artículo 7 de la Ley, mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora que procedan, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice dicha disposición.

En los casos en que la aportación se hubiera realizado al patrimonio protegido de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, por un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la obligación descrita en el párrafo anterior deberá ser cumplida por dicho trabajador.

c) A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el trabajador titular del patrimonio protegido deberá comunicar al empleador que efectuó las aportaciones, las disposiciones que se hayan realizado en el período impositivo.

En los casos en que la disposición se hubiera efectuado en el patrimonio protegido de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior también deberá efectuarla dicho trabajador.

La falta de comunicación o la realización de comunicaciones falsas, incorrectas o inexactas constituirán infracción tributaria leve. Esta infracción se sancionará con multa pecuniaria fija de 400 euros.

La sanción impuesta de acuerdo con lo previsto en este apartado se reducirá conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A los efectos previstos en este apartado, tratándose de bienes o derechos homogéneos se entenderá que fueron dispuestos los aportados en primer lugar.



No se aplicará lo dispuesto en este apartado en caso de fallecimiento del titular del patrimonio protegido, del aportante o de los trabajadores a los que se refiere el apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por último el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas permite las reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

### ***3.1.2. Las deducciones personales de las personas físicas en Chile***

En el caso de Chile, el principal impuesto que pagan las personas residentes en dicha República es el Impuesto Sobre las Rentas obtenidas, el cual está regulado por la Ley Sobre Impuesto a la Renta. El órgano encargado de vigilar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias es el Servicio de Impuestos Internos. El Impuesto sobre la Renta está dividido en cuatro categorías que buscan gravar la renta, la cual según la Ley se define como: “los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.

Ahora bien, derivado de la definición se desprenden tres tipos de rentas:

a) Renta percibida.- es aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

b) Renta devengada.- Es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

c) Renta atribuida.- es aquella que, para efectos tributarios, corresponde total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendiendo su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta al impuesto de primera categoría, en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas por empresas en que éste participe y así sucesivamente, hasta que el total de las rentas percibidas, devengadas o atribuidas a dichas empresas, se atribuyan a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional en el mismo año comercial, para afectarse con el impuesto que corresponda.

Continuando con la estructura del Sistema Tributario de Chile, las cuatro categorías de las que hablamos se mencionan a continuación:

1) Impuesto de Primera Categoría. Este impuesto grava las rentas que provienen del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras u otras. Se trata de un impuesto que grava una clase de renta y no a una clase de persona (física o moral). Este impuesto se aplica a una tasa del 27% y su principal objetivo es que el contribuyente realice un pago adelantado del Impuesto Global Complementario y del Impuesto Adicional; esto es, lo que paga de impuesto la empresa lo puede descontar de sus propios impuestos el dueño, socio o accionista de esa empresa.

2) Impuesto Único de Segunda Categoría. Es un tributo que se aplica a las rentas que se reciben por el trabajo como son: sueldos, salarios, premios, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras rentas semejantes que aumenten la remuneración

pagada por servicios personales, excepto las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación; su principal característica es que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Este es un impuesto progresivo cuya tasa máxima nominal es del 35% aunque la tasa efectiva es mucho menor por la cantidad que se rebaja al impuesto que se determina. Este es un impuesto mensual que es retenido y pagado por el empleador pero quienes reciben menos de 13.5 Unidades Tributarias Mensuales están exentos de su pago.

3) Impuesto Adicional. Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile pero que sus rentas provienen de una fuente de riqueza chilena, se aplica sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se diferencia de los demás impuestos a la renta porque se aplica sobre las rentas de fuente chilena que son enviadas al extranjero a los no residentes o no domiciliados en Chile. Este impuesto tiene una tasa general de 35% que puede ser menor dependiendo del motivo por el cual los recursos son enviados al extranjero (arts. 58-61 LIR). El impuesto de primera categoría pagado en Chile es un crédito contra este impuesto.

4) Impuesto Global Complementario. Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en

abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley. Se aplica a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de sus rentas, ya sea que provengan de Chile o el extranjero. Este impuesto se paga una vez al año y tiene una tasa progresiva por tramos que llega hasta el 40% (las primeras 13,5 UTA están exentas). Los impuestos de primera categoría y de segunda categoría son un crédito contra este impuesto.

En el caso de Chile, la Ley Sobre Impuesto a la Renta establece que las personas físicas podrán deducir de la base imponible del impuesto, los siguientes gastos:

#### *Ahorro voluntario*

El Artículo 42° bis de la ley en materia menciona que los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de conformidad a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acogerse al régimen que se establece a continuación:

1. Podrán rebajar, de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, efectuado mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, hasta por un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento, según el valor de ésta al último día del mes respectivo.

2. Podrán reliquidar, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 47°, el impuesto único de segunda categoría, rebajando de la base imponible el monto

del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, que hubieren efectuado directamente en una institución autorizada de las definidas en la letra p) del artículo 98 del decreto ley N° 3.500, de 1980, o en una administradora de fondos de pensiones, hasta por un monto total máximo anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo, menos el monto total del ahorro voluntario, de las cotizaciones voluntarias y del ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos al número 1 anterior.

Para los efectos de impetrar el beneficio, cada inversión efectuada en el año deberá considerarse según el valor de la unidad de fomento en el día que ésta se realice.

3. En caso que los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo a que se refieren los párrafos 2 y 3 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, sean retirados y no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación, el monto retirado, reajustado en la forma dispuesta en el inciso penúltimo del número 3 del artículo 54°, quedará afecto a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. La tasa de este impuesto será tres puntos porcentuales superior a la que resulte de multiplicar por el factor 1,1, el producto, expresado como porcentaje, que resulte de dividir, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio incluyendo el monto reajustado del retiro y el monto del mismo impuesto determinado sin considerar dicho retiro. Si el retiro es efectuado por una persona pensionada o, que cumple con los requisitos de edad y de

monto de pensión que establecen los artículos 3° y 68 letra b) del decreto ley N° 3.500, de 1980, o con los requisitos para pensionarse que establece el decreto ley N° 2.448, de 1979, no se aplicarán los recargos porcentuales ni el factor antes señalados.

Las administradoras de fondos de pensiones y las instituciones autorizadas que administren los recursos de ahorro previsional voluntario desde las cuales se efectúen los retiros descritos en el inciso anterior, deberán practicar una retención de impuesto, con tasa 15% que se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75° de esta ley y servirá de abono al impuesto único determinado.

4. Al momento de incorporarse al sistema de ahorro a que se refiere este artículo, la persona deberá manifestar a las administradoras de fondos de pensiones o a las instituciones autorizadas, su voluntad de acogerse al régimen establecido en este artículo, debiendo mantener vigente dicha expresión de voluntad. La entidad administradora deberá dejar constancia de esta circunstancia en el documento que dé cuenta de la inversión efectuada. Asimismo, deberá informar anualmente respecto de los montos de ahorro y de los retiros efectuados, al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que este último señale.

5. Eliminado.

6. También podrán acogerse al régimen establecido en este artículo las personas indicadas en el inciso tercero del número 6° del artículo 31, hasta por el monto en unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Si el contribuyente no opta, al momento de incorporarse al sistema de ahorro a que se refiere este artículo, por acogerse al régimen establecido en el inciso anterior, o habiendo optado sus depósitos exceden de los límites que establece dicho inciso, los depósitos de ahorro previsional voluntario, las cotizaciones voluntarias, el ahorro previsional voluntario colectivo correspondiente a los aportes del trabajador, a que se refieren los números 2. Y 3. del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, o el exceso en su caso, no se rebajarán de la base imponible del impuesto único de segunda categoría y no estarán sujetos al impuesto único que establece el número 3. del inciso primero de este artículo, cuando dichos recursos sean retirados. En todo caso, la rentabilidad de dichos aportes estará sujeta a las normas establecidas en el artículo 22 del mencionado decreto ley. Asimismo, cuando dichos aportes se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43, se rebajará el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a pensión representen las cotizaciones voluntarias, aportes de ahorro previsional voluntario y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo que la persona hubiere acogido a lo dispuesto en este inciso y los que no hubiese podido acoger por exceder de los límites que establece el inciso primero. El saldo de dichas cotizaciones y aportes será determinado por las Administradoras de Fondos de Pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20L del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Los aportes que los empleadores efectúen a los planes de ahorro previsional voluntario colectivo se considerarán como gasto necesario para producir la renta de aquéllos. A su vez, cuando los aportes del empleador, más la rentabilidad que éstos generen, sean retirados por éste, aquéllos serán considerados como ingresos para efectos

de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En este último caso, la Administradora o Institución Autorizada deberá efectuar la retención establecida en el N°3 de este artículo.

*Intereses por créditos hipotecarios de viviendas*

El artículo 55 bis señala que los contribuyentes personas naturales, gravados con el Impuesto Global Complementario, o con el establecido en el artículo 43° N° 1, podrán rebajar de la renta bruta imponible anual los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponde la renta, devengados en créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas, o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

Para estos efectos se entenderá como interés deducible máximo por contribuyente, la cantidad menor entre 8 unidades tributarias anuales y el interés efectivamente pagado. La rebaja será por el total del interés deducible en el caso en que la renta bruta anual sea inferior al equivalente de 90 unidades tributarias anuales, y no procederá en el caso en que ésta sea superior a 150 unidades tributarias anuales. Cuando dicha renta sea igual o superior a 90 unidades tributarias anuales e inferior o igual a 150 unidades tributarias anuales, el monto de los intereses a rebajar se determinará multiplicando el interés deducible por el resultado, que se considerará como porcentaje, de la resta entre 250 y la cantidad que resulte de multiplicar el factor 1.667 por la renta bruta anual del contribuyente, expresada en unidades tributarias anuales.

Esta rebaja podrá hacerse efectiva sólo por un contribuyente persona natural por cada vivienda adquirida con un crédito con garantía hipotecaria. En el caso que ésta se hubiere adquirido en comunidad y existiere más de un deudor, deberá dejarse constancia



en la escritura pública respectiva, de la identificación del comunero que se podrá acoger a la rebaja que dispone este artículo.

*Fomento por hijos*

Por su parte el artículo 53 ter establece que los contribuyentes personas naturales, gravados con el Impuesto Global Complementario, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos tributos, la cantidad de 4.4 unidades de fomento por cada hijo, según su valor al término del ejercicio. Este crédito se otorga en atención a los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos y, asimismo, por los pagos de cuotas de centros de padres, transporte escolar particular y todo otro gasto de similar naturaleza y directamente relacionado con la educación de sus hijos. El referido crédito se aplicará conforme a las reglas de los siguientes incisos:

a) Sólo procederá el crédito respecto de hijos no mayores de 25 años, que cuenten con el certificado de matrícula emitido por alguna de las instituciones señaladas en el inciso anterior y que exhiban un mínimo de asistencia del 85%, salvo impedimento justificado o casos de fuerza mayor, requisitos todos, que serán especificados en un reglamento del Ministerio de Educación.

b) La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, se hayan o no gravado con estos impuestos, no podrá exceder de 792 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al término del ejercicio.

### **3.2. Las Deducciones de los Contribuyentes Personas Físicas en el Ámbito Nacional**

#### ***3.2.1. Las Deducciones estructurales de las personas físicas***

Como se mencionó en párrafos anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación clasifica las deducciones de las personas físicas en estructurales y no estructurales, siendo las estructurales aquellas que están vinculadas con la generación del ingreso objeto del impuesto u obtención del objeto del impuesto y por consiguiente las no estructurales son erogaciones no vinculadas con la generación del ingreso. Por lo que se refiere a las deducciones estructurales de las personas físicas, en cada uno de los regímenes que forman parte del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se menciona cuáles son las erogaciones que tiene permitido restar el contribuyente de sus ingresos siendo estas:

- Personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales: a) las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente, b) las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, c) los gastos, d) las inversiones, e) los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, f) las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y g) los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

- Personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles: a) los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año

de calendario sobre dichos inmuebles, b) los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble, c) los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente, d) los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como las contribuciones que les corresponda cubrir sobre dichos salarios, e) el importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos, f) las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras, g) en sustitución de las deducciones anteriores, los contribuyentes podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este régimen incluyendo el impuesto predial.

- Personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes: a) el costo comprobado de adquisición, en el caso de bienes inmuebles el costo actualizado será cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trate, b) el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables, c) los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante, d) los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles, e) las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

- Personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de acciones en bolsa de valores: a) el costo promedio de adquisición, b) las comisiones por concepto de intermediación pagadas por su enajenación.

- Personas físicas que obtengan ingresos por la adquisición de bienes: a) las contribuciones locales y federales con excepción del impuesto sobre la renta, b) los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición, c) los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir, d) los pagos efectuados con motivo del avalúo, e) las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Por el contrario, hay regímenes que dentro de su capitulado no mencionan deducciones estructurales que se puedan restar de los ingresos por lo que aquellos contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente de dichos regímenes solo podrán restar de la base gravable las deducciones personales del artículo 151, clasificadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como no estructurales; dichos regímenes son: a) Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio general subordinado, b) Ingresos por intereses, c) Ingresos por la obtención de premios, y d) Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

### ***3.2.2. Las Deducciones personales no estructurales de las personas físicas***

En su artículo 151, la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que los contribuyentes personas físicas, adicionalmente a las deducciones a que tienen derecho a realizar en base a su régimen fiscal, también tienen derecho a aplicar deducciones personales cuyo monto total no podrá exceder de la cantidad que resulte menor al 15% del total de los ingresos del contribuyente incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto o a 5 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) elevada al año cuyo monto al ejercicio de 2018 es de \$147,014.40), el monto total de deducciones que resulte menor.

Las principales deducciones personales, no estructurales, que los contribuyentes personas físicas tienen derecho a restar del resultado de disminuir al ingreso gravable las deducciones autorizadas son:

*Honorarios y gastos médicos*

Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

También se consideran incluidos en este rubro los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis. Asimismo se consideran los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00 en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Otros conceptos que se consideran dentro de gastos médicos deducibles son: los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se

refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley, en el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal; cabe aclarar, que estos último gastos no están sujeto al límite de deducción que se establece en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate.

Algo más todavía, para que estos gastos sean considerados como deducción personal el contribuyente debe efectuarlos mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

#### *Gastos funerales*

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El requisito establecido en la Ley para este tipo de gastos es que serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

*Donativos*

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones personales a que se refiere el propio artículo 151. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Uno de los requisitos que se deben cumplir en el caso de donativos es que las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el SAT en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica, excepto tratándose de la Federación, entidades federativas y municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Personas Morales con Fines No Lucrativos), o de programas de escuela empresa.

*Intereses por créditos hipotecarios*

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones

integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio. Para estos efectos, el ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo. Cuando el cálculo a que se refiere este párrafo se realice por un periodo inferior a un mes o abarque fracciones de mes, el incremento porcentual del citado índice para dicho periodo o fracción de mes se considerará en proporción al número de días por el que se efectúa el cálculo.

Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En este caso será deducible el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, correspondientes a los préstamos hipotecarios a que se refiere dicho artículo.

Tratándose de los créditos hipotecarios a que se refiere este artículo que se encuentren denominados en unidades de inversión, los intereses que se podrán deducir, serán los pagados en el ejercicio en el que se efectúe la deducción, que se hubieran



devengado bajo el concepto de dichas unidades por los citados créditos en el ejercicio mencionado.

También serán deducibles los intereses cuando el pago de los mismos se efectúe utilizando el monto de los retiros de las aportaciones y sus rendimientos, provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del fondo de la vivienda para los miembros en activo de las fuerzas armadas, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

También se consideran créditos hipotecarios aquellos fideicomisos en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que como garantía fiduciaria del crédito del que derivan los intereses se haya dejado una casa habitación;
- 2) Que el único objeto del fideicomiso sea dejar dicho inmueble en garantía del préstamo;
- 3) Que el fideicomitente sea el contribuyente que deducirá los intereses en términos del artículo 151, fracción IV de la Ley, y
- 4) Que los fideicomisarios sean el mismo contribuyente y cualquier integrante del sistema financiero.

Asimismo, se consideran créditos hipotecarios, aquéllos destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se

destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, se podrán considerar deducibles. Las instituciones que componen el sistema financiero y los organismos a que se refiere el artículo anterior, que perciban intereses derivados de los créditos hipotecarios deberán consignar en el comprobante fiscal que proporcionen a los contribuyentes que les cubran dichos intereses, correspondiente al último mes del ejercicio de que se trate o en constancia anual, la información siguiente:

- 1) Nombre, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes, del deudor hipotecario de que se trate;
- 2) Ubicación del inmueble hipotecado, y
- 3) Los intereses nominales devengados, así como los pagados en el ejercicio, respecto de estos últimos se deberá distinguir los intereses reales pagados en el ejercicio. Asimismo, las instituciones y los organismos a que se refiere este artículo, deberán proporcionar dicha información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Por otra parte, los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el mismo ejercicio, correspondientes a los créditos hipotecarios siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción, no hubiera excedido en esta última fecha de setecientas cincuenta mil unidades de inversión o el valor equivalente en moneda nacional que

tengan dichas unidades de inversión en dicha fecha. Cuando el saldo insoluto del crédito exceda de la cantidad a que se refiere este artículo, serán deducibles únicamente los intereses reales devengados y pagados, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de setecientas cincuenta mil unidades de inversión al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional a dicha fecha.

Cuando los deudores de los créditos hipotecarios obtengan en el ejercicio en el que paguen intereses por dichos créditos, ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal del bien objeto del crédito, y en el mencionado ejercicio efectúen la deducción de los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles que se otorgan en arrendamiento o que opten por deducir el 35% de los ingresos por dicho concepto, no podrán efectuar la deducción de esos mismos intereses. En el caso de los créditos hipotecarios en los que los deudores sean varias personas, se considerará que los intereses fueron pagados por los deudores del crédito, en la proporción que a cada uno de ellos les corresponda de la propiedad del inmueble, cuando no se especifique se entenderá que el pago se realizó en partes iguales.

Cuando los deudores del crédito hipotecario, sean cónyuges y copropietarios del mismo inmueble y sólo uno de ellos perciba en el ejercicio ingresos acumulables para efectos del Impuesto, dicho cónyuge podrá deducir la totalidad de los intereses reales pagados y devengados, en el ejercicio por el crédito hipotecario.

El cálculo del interés real deducible de los créditos hipotecarios, será el que se determine conforme a lo siguiente:

1) En el caso de los créditos denominados en moneda nacional, la diferencia entre los intereses nominales devengados efectivamente pagados en el ejercicio y el ajuste anual por inflación correspondiente al periodo por el que se pagan los intereses. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio del crédito que genere los intereses correspondiente al periodo citado, por el factor que se obtenga de restar la unidad al cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al primer mes del periodo. El saldo promedio del periodo por el que se pagan los intereses se determinará sumando los saldos del crédito de que se trate al último día de cada uno de los meses que comprenda el periodo mencionado y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses que comprenda dicho periodo;

2) En el caso de los créditos denominados en unidades de inversión, la suma de los intereses devengados y pagados en el ejercicio, y

3) En el caso de los créditos denominados en dólares se valuará en moneda nacional el saldo al último día de cada mes con el tipo de cambio observado el día en que se otorgó el crédito. Los pagos de intereses se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la paridad vigente el día en que se paguen. En ambos casos se utilizará el tipo de cambio del Banco de México.

#### *Aportaciones complementarias de retiro*

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las

aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.

Cabe mencionar que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera planes personales de retiro a aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a los 65 años de edad o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En este contexto, la propia Ley del Impuesto sobre la Renta enfatiza que en el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, el monto de la deducción por aportaciones complementarias de retiro será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año; cuando las aportaciones se contraten de forma colectiva, cada persona física estará sujeta al monto límite de la deducción.

En lo que tiene que ver con el concepto de “aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro”, el artículo 258 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que son: “las aportaciones realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a los que se refiere el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señala el propio Reglamento y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador”.

Ahora bien, si el contribuyente titular retira los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, antes de que se cumplan los requisitos mencionados, deberá considerar el retiro como un ingreso acumulable en los términos de la fracción XVIII, artículo 142, Capítulo IX del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el titular del plan personal de retiro fallezca los beneficiarios designados o los herederos, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, pero por el contrario no se pagará el Impuesto sobre la Renta por los recursos que reciba de la subcuenta de retiro al ser un ingreso por concepto de herencia o legado, según artículo 93 fracción XXII de la Ley en materia.

Algo más todavía, por el contrario a lo que menciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo que tiene que ver con que las deducciones personales se aplican en el cálculo del impuesto anual, el artículo 259 del Reglamento de la citada ley menciona que para efectos de las aportaciones complementarias de retiro, los

contribuyentes a quienes se les efectúe la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, aquellas personas físicas que con base al Capítulo I del Título IV reciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar dicha retención, siempre que estén a lo siguiente:

- 1) Que comuniquen por escrito al empleador, cuando menos con treinta días de anticipación a aquél en el que se pretenda efectuar la primera aportación voluntaria del ejercicio. En dicha comunicación se deberá indicar el monto mensual que se pretenda aportar.

- 2) Que el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes, sea el mismo cada mes en el ejercicio de que se trate.

- 3) Que el empleador entere por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, para lo cual deberá mantener a disposición del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes de percepción de ingresos de los trabajadores que hubiesen optado por deducir sus aportaciones voluntarias, en los que se señale el monto de dichas aportaciones, el Impuesto retenido conforme al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el monto de las aportaciones voluntarias deducidas.

- 4) Que las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes a que se refiere este artículo, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 241, segundo párrafo, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, con el fin de que el contribuyente que opta por aplicar este artículo tenga un soporte de las aportaciones complementarias de retiro que realiza, los empleadores, según artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a proporcionar el comprobante fiscal correspondiente, consignando entre otros datos, la totalidad de las remuneraciones cubiertas, el monto de las retenciones efectuadas y el monto de las aportaciones voluntarias que hubiera efectuado el contribuyente, así como el monto de las aportaciones que se hubieran deducido en los términos de este artículo.

De esta manera, los contribuyentes deducirán en su declaración anual el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas en el ejercicio, ahora bien, tratándose de contribuyentes que no presenten su declaración anual el empleador deberá disminuir de la totalidad de los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de las aportaciones voluntarias deducidas en el mismo ejercicio; por consiguiente, en ninguno de los dos casos el monto a deducir debe exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, previsto en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

#### *Primas por seguros de gastos médicos*

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.



### *Transportación escolar*

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

### *Impuesto local*

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

## **3.3 Las Deducciones Personales y su Relación con los Principios Tributarios**

### ***3.3.1. La Proporcionalidad y Equidad de las Deducciones Personales***

Desde el año de 2014, fecha en que entró en vigor la Ley del Impuesto sobre la Renta con las últimas reformas importantes al artículo 151, los contribuyentes han presentado una serie de amparos con el fin de impugnar varias normas que se establecen en su artículo 151 y que ellos consideran que son actos realizados por la autoridad que violan

sus derechos humanos y sus garantías individuales otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, una serie de tesis y jurisprudencias donde se establecen los criterios relevantes o se reiteran dichos criterios.

Cabe recalcar que el artículo 217 de la Ley de Amparo establece que las jurisprudencias que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, son obligatorias para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y de la Ciudad de México, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Primeramente hay que mencionar que la mayoría de las tesis y jurisprudencias publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tratan sobre la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relativo a honorarios médicos, dentales y hospitalarios, así como del último párrafo de dicho artículo el cual se refiere al límite máximo establecido de las deducciones personales que un contribuyente podrá restar de los ingresos que son la base gravable para el pago del impuesto; en síntesis, en dichas tesis y jurisprudencias se hace mención a los principios de las contribuciones que de acuerdo a los amparos son los que se violan en el citado artículo 151 y que se mencionan de forma general en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra cita:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.

Como punto de partida es indispensable precisar el concepto de los términos proporcional y equitativo, por lo que a este respecto el Diccionario del Español de México define proporcional como:

“Que tiene o está en proporción con otra cosa”<sup>5</sup>

Y equitativo como:

“Que es justo, que es igual para todos los que pertenecen a un mismo grupo”<sup>6</sup>

Continuando con este tema, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han realizado una serie de pronunciamientos relacionados con la proporcionalidad y el mínimo vital en el amparo en revisión 2237/2009, en particular el ministro José Fernando Franco González Salas expuso:

“El legislador debe buscar las mejores soluciones, valorando las circunstancias relevantes en cada momento histórico y decidir cómo atiende al concepto de mínimo vital, como expresión del principio de proporcionalidad tributaria, en la forma que considere más adecuada bajo su prudente juicio y sin ataduras por tener que sujetarse a un mecanismo específico;<sup>7</sup>

Como se puede apreciar el ministro Franco hace énfasis a la atemporalidad del principio de proporcionalidad al mencionar que se tienen que valorar las circunstancias que vive la humanidad en el momento de establecer el tributo con el fin de proteger la dignidad de las personas y el principio de progresividad de los derechos humanos.

Ahora bien, dentro de este orden de ideas, es necesario plantear la problemática sobre las violaciones a los principios tributarios y a los derechos humanos, en

---

<sup>5</sup> México. Diccionario del Español de México. Obtenido el 10 de septiembre de 2022 desde <http://dem.colmex.mx/Ver/proporcional>

<sup>6</sup> México. Diccionario del Español de México. Obtenido el 10 de septiembre de 2022 desde <http://dem.colmex.mx/Ver/equitativo>

<sup>7</sup> Contenido de la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 19 de septiembre de 2011, páginas 12 y 13 del amparo en revisión número 2237/2009. [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/pl20110919v2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/pl20110919v2.pdf)

consecuencia la pregunta de este trabajo de investigación es: ¿las limitantes de las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la ley del Impuesto sobre la Renta violan los principios de proporcionalidad y equidad, así como el derecho a un mínimo vital?

### ***3.3.2. Las deducciones personales y su carácter de no estructurales***

Como punto de partida, para el estudio de este tema, analizaremos la Jurisprudencia número 2013875<sup>8</sup> la cual menciona que las deducciones personales tienen el carácter de no estructurales ya que se restan adicionalmente a las deducciones que tienen autorizadas los contribuyentes en cada capítulo del Título IV, hace hincapié que se refieren a desembolsos efectuados con motivo de consumo personal, sea por su origen, por su propósito o por su efecto, concluye resaltando que se trata de gastos diversos y contingentes, porque que no son erogaciones que habitualmente deban realizarse para la generación de la utilidad o renta neta del tributo, ya que no tienen incidencia para obtener los ingresos objeto del gravamen.

No hay duda de que esta Jurisprudencia se emitió considerando el nombre que lleva implícito el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dentro de su primer párrafo “deducciones personales” sin analizar cada una de las ocho fracciones que lo integran. Llama la atención que en el caso de los honorarios por gastos médicos dicha Jurisprudencia los quiera catalogar o clasificar como “erogaciones que no se realizan para generar la renta base del tributo”, pero es evidente que la problemática se da en que

---

<sup>8</sup> Consultar la Jurisprudencia con número de registro 2013875 en la siguiente página web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013875>

¿si el contribuyente no cuenta con una buena salud podrá formar parte de la población económicamente activa y por consiguiente generar un ingreso para contribuir al gasto público?

Actualmente, al igual que en los países de Europa, Asia, Oceanía y el resto de América, México está viviendo los efectos uno de los problemas de salud más graves del último siglo, el Covid-19, el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (por sus siglas en inglés severe acute respiratory syndrome coronavirus 2), el cual durante el primer semestre del 2020 cobró en todo el país la vida de 27,769 personas de las 226,089 contagiadas por dicho virus, según informe diario del 30 de junio de 2020 de la Secretaria de Salud de la Federación.<sup>9</sup> Con el fin de prevenir y disminuir los contagios, el Gobierno Federal implementó durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 una serie de medidas sanitarias con el único objetivo de evitar saturar los hospitales ya que era evidente que en algún momento la curva de contagios iba a llegar a su máximo nivel, además de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó el 11 de marzo de 2020 al nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, al registrarse casos en 114 países;<sup>10</sup> por lo que las medidas sanitarias que se implementaron por el Gobierno Federal fueron:<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> A partir del 22 de enero de 2020 la Secretaría de Salud de la Federación inició una serie de conferencias para informar a la población sobre el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560907/CP\\_Salud\\_CTD\\_coronavirus\\_COVID-19\\_30jun20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560907/CP_Salud_CTD_coronavirus_COVID-19_30jun20.pdf).

<sup>10</sup> De los comunicados de prensa más relevantes que emitió la Organización Mundial de la Salud fue el del 11 de marzo de 2020 donde declara al SARS-CoV-2 como una pandemia, dicho comunicado se puede leer completo en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470991>.

<sup>11</sup> El 24 de marzo de 2020 en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Salud publicó el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar el sector público, privado y social para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2020&month=03&day=24](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=03&day=24)

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; en el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir con las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, mantener la sana distancia, evitar saludar de beso, mano o abrazo y evitar contacto con personas que presenten síntomas de COVID-19 durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas.

f) Mantenerse en casa el mayor tiempo posible.

Aunque las medias sanitarias implementadas por el Gobierno Federal cumplieron con su objetivo, no hay ninguna duda de que con el paso de los meses los distintos sectores productivos desgraciadamente se vieron afectados ya que las estrictas medidas de confinamiento obligaron a las personas a quedarse en casa lo que provocó la disminución del consumo, la ruptura del proceso económico y por consecuencia una rescisión económica la cual fue, en gran medida, el principal factor para que en el ejercicio 2020 México no lograra el crecimiento estimado del producto interno bruto del 2%, según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020<sup>12</sup>, y por el contrario en dicho año resultara un decremento del 8.2% según Comunicado de Prensa<sup>13</sup> emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y aunque la Secretaría de Economía Federal otorgó a micro negocios un total de tres millones de créditos por \$25,000 pesos cada uno,<sup>14</sup> para mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica, esto no impidió que distintos sectores como el turismo y el restaurantero se vieran seriamente afectados.

---

<sup>12</sup> Anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite una serie de documentos que conforman el Paquete Económico y de Presupuesto los cuales están integrados por el: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Plan Anual de Financiamiento. [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2021.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf). Página 65.

<sup>13</sup> El 25 de febrero de 2021 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática emitió el Comunicado de Prensa 157/21 “Producto Interno Bruto de México” y en la página 4 de su Nota Técnica reporta la variación porcentual real respecto al periodo anterior. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib\\_pconst/pib\\_pconst2021\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf)

<sup>14</sup> El 24 de abril de 2020 la Secretaría de Economía publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares. [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2020&month=04&day=24](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=04&day=24). Página 3

A este respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó en su página web<sup>15</sup> los porcentajes de recesión económica que se registraron en el año 2020 en las principales economías del mundo por los daños ocasionados en la salud, el empleo y el bienestar de la población por la pandemia de COVID-19, la disminución el Producto Interno Bruto fue del 6.1% en la zona euro, del 3.4% en Estados Unidos de América y del 4.5% en Japón, entretanto la disminución del Producto Interno Bruto (PIB) en México fue del 8.2% mismo dato que reportó el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Adicionalmente, la OCDE estimó que la recesión que se hubiese tenido en caso de haberse presentado un segundo brote de contagios y el establecimiento de nuevos confinamientos antes de finalizar el 2020<sup>16</sup> la actividad económica mundial hubiera caído en un 6% y el desempleo hubiera aumentado hasta el 9,2%, el Producto Interno Bruto (PIB) hubiera caído en un 11.5% en la zona euro, en un 8.5% Estados Unidos de América, en 7.3% en Japón, en 9.1% en Brasil, en 10% en Rusia, en 3.7% en China y del 7.3% en la India, en el caso de México la caída hubiera sido del 8.6%. Con esta problemática de salud y recesión económica, es un hecho que una sana salud contribuye de forma macroeconómica, microeconómica, familiar e individual a que un país tenga y mantengan su desarrollo económico.

---

<sup>15</sup> Reporte Gross Domestic Product (Producto Interno Bruto) annual growth rates in percentage (tasas de rendimiento anual en porcentajes). En dicho reporte no se presentan los datos de los países de Brasil, India, China y Rusia, los cuales no pertenecen a la Organización para el Desarrollo y Crecimiento Económico. <https://stats.oecd.org/Index.aspx?QueryName=350>.

<sup>16</sup> La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico publica en su página web los datos estadísticos relacionados con diferentes tópicos como: Educación, Impuestos, Migración, Economía, entre otros. El 10 de junio de 2020 publicó los datos que prevé resultaran de la recesión económica mundial originada por la pandemia de Covid-19. <https://www.oecd.org/economy/la-recuperacion-de-la-economia-mundial-camina-sobre-la-cuerda-floja.htm>. En el cuadro “Cambios pronosticados del PIB para 2020” marcar el icono de “Mundo” para visualizar a los 37 países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), entre ellos a México.



De todo lo anterior se desprende que la hipótesis, para este tema, es que los gastos médicos que cada contribuyente realice son erogaciones que, aunque no forman parte de los costos y gastos que se efectúan para obtener un ingreso, son necesarios para que el contribuyente tenga las condiciones físicas adecuadas para la generación del mismo, ya que, dichas erogaciones, no solo se realizan para curar una enfermedad sino también para prevenir la aparición de la misma.

Por su parte, el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI) publicó el 30 de junio de 2020 los resultados de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo<sup>17</sup> del mes de mayo 2020 donde menciona que de un total 95.9 millones de personas de 15 años y más, 50.4 millones son personas no económicamente activas (lo que representa un 52%), esto es, son personas que no están ocupadas ni buscan trabajo aun cuando tengan disposición por trabajar o no, y de estas 19.4 millones están disponibles, el reporte recalca que por contexto de la pandemia se reclasifica a las personas ausentes temporales de una actividad o un oficio con necesidad o deseos de trabajar de no disponibles a disponibles, cifra que representa el 20% del total de personas de 15 años y más.

Ahora bien, en las cifras que reporta el mismo estudio pero del segundo trimestre del año de 2022<sup>18</sup> se observa que de un total 99.1 millones de personas de 15 años y más,

---

<sup>17</sup> En los meses de abril, mayo y junio de 2020 el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática publicó la “Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo” cuyo objetivo fue ofrecer información relevante a la sociedad mexicana sobre el monitoreo de la situación relacionada con la ocupación y el empleo derivado de la contingencia por el nuevo coronavirus SARS-CoV2. Página 9. En la siguiente liga se encuentran los resultados de dicha encuesta del mes de mayo de 2020: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe\\_presentacion\\_resultados\\_mayo\\_2020](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe_presentacion_resultados_mayo_2020).

<sup>18</sup> El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática publicó el 18 de agosto de 2022 la “Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo” correspondiente al segundo trimestre de 2022. Página 3. En la siguiente liga se encuentran los resultados de dicha encuesta: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe\\_ie2022\\_08](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_08).

39.7 millones son personas no económicamente activas lo que representa un 40% de la población y si comparamos con mayo de 2020 este índice muestra una disminución del 23%; cabe recalcar que de estos 39.7 millones de personas, 7.5 millones están disponibles lo que representa un porcentaje de 7.5% del total de personas de 15 años y más.

Como se puede apreciar, el tener una enfermedad afecta involuntariamente la vida de una persona y una de las consecuencias más significativas es dejar de participar en la actividad económica del país, esto es, dejar de trabajar lleva a las personas a reducir drásticamente o anular la obtención de un ingreso y por consiguiente a dejar de contribuir al gasto público; en consecuencia, el legislador puede establecer medidas encaminadas a salvaguardar el derecho al mínimo vital, en este caso la protección de la salud, a través del impuesto que permite apreciar de forma global y efectiva los recursos económicos con que cuenta el contribuyente, y este es el Impuesto sobre la Renta.

### ***3.3.3. Las deducciones personales y el principio de equidad en las aportaciones voluntarias de retiro***

El 4 de diciembre de 2006 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto donde se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta entre ellas se adicionó el artículo 231-A, mismo que sigue vigente hasta nuestros días, (artículo 259 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015), el cual le permite a los contribuyentes deducir de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate y que sirvan de base para efectuar la retención a que

se refiere el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cumpliendo con los requisitos que el propio reglamento establece, pero este beneficio sólo lo pueden aplicar los contribuyentes que tributan en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los “Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”.

En consecuencia, la problemática, para este punto en particular, es que ¿las deducciones personales por las aportaciones complementarias de retiro dejan de ser equitativas cuando sólo los contribuyentes que tributan en el Título IV Capítulo I pueden optar por deducirlas de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta?

Como se puede apreciar el citado artículo viola el principio de equidad ya que aunque todos los contribuyentes personas físicas pueden deducir las aportaciones voluntarias de retiro, como parte de las deducciones personales, estas deben restarlas hasta el cálculo del impuesto anual del ejercicio, excepto aquellos que reciben ingresos del Capítulo I. En estas condiciones se analiza el principio de equidad iniciando con la definición de “equidad” según el Diccionario del Español de México:<sup>19</sup>

“Capacidad de aplicar la ley de acuerdo con los principios de justicia y el sentido común”.

Por su parte el abogado Díaz (2004) menciona de la equidad:

“Término muy utilizado en materia tributaria y que indica que la ley fiscal debe dar trato igual a los iguales y desigual para los desiguales. Es, junto con la proporcionalidad, una garantía constitucional, por así exigirlo el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.” (p. 58)

---

<sup>19</sup> México. Diccionario del Español de México. Obtenido el 10 de septiembre de 2022 desde <http://dem.colmex.mx/Ver/equidad>

En este contexto, se analizará el primer párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a la letra menciona:

“Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:”

En primer lugar el artículo en cuestión hace énfasis de quién es el sujeto pasivo, en este caso *“las personas físicas residentes en el país”*; menciona cual es el presupuesto de hecho establecido por la ley, esto es *“que obtengan ingresos de los señalados en este Título”*; recalca el objeto de la Ley *“para calcular su impuesto anual”* siendo este el Impuesto sobre la Renta; por último subraya que se puede restar de la base del impuesto *“podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:”*.

Por lo anteriormente expuesto, se establece la hipótesis: el artículo 259 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta viola el principio de equidad tributaria ya que no beneficia a todas las personas físicas residentes en el país que obtienen ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta al no darles un trato igual a los iguales, en otras palabras, el legislador está dando un trato diferenciado a un hecho que, debió haberse regulado de la misma manera o con las mismas consecuencias jurídicas y tributarias.

#### ***3.3.4. Las deducciones personales y el principio de proporcionalidad tributaria en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta***

Retomando el principio de proporcionalidad, el hecho de que los contribuyentes no puedan restar aquellos conceptos correspondientes a las deducciones personales en el

cálculo del pago provisional del Impuesto sobre la Renta, independientemente de que las mismas hayan sido efectivamente pagadas, y sólo las puedan restar al momento en que se determina el Impuesto sobre la Renta anual a través de la declaración correspondiente, provoca que matemáticamente la suma de los pagos provisionales enterados durante un ejercicio sea mayor al Impuesto sobre la Renta del ejercicio, esto es, el contribuyente persona física paga más impuesto del que le corresponde en su cálculo anual lo que resulta, en la mayoría de los casos, en un saldo a favor de Impuesto sobre la Renta en el ejercicio, el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público devuelve hasta el mes de abril del siguiente año.

El 7 de julio de 2020 el Servicio de Administración Tributaria publicó en su portal una carta agradeciendo a aquellos contribuyentes personas físicas el haber presentado su declaración anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, en dicho documento menciona que del total de las 6 millones 686 mil 333 declaraciones anuales presentadas hasta el 30 de junio de 2020, el 83 % de las declaraciones obtuvieron un saldo a favor del Impuesto sobre la Renta, sin aclarar el monto total del mismo en pesos.<sup>20</sup>

Por esta razón una de las problemáticas que se analizarán en el presente trabajo es: ¿El hecho de que las personas físicas no resten las deducciones personales en el pago provisional del Impuesto sobre la Renta transgrede el principio de proporcionalidad y lesiona su capacidad contributiva?

---

<sup>20</sup> Ver comunicado del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-servicio-de-administracion-tributaria-reconoce-y-agradece-el-cumplimiento-de-las-personas-fisicas-por-su-declaracion-anual-2019-28-2020>

Según los Informes Tributarios y de Gestión emitidos de forma trimestral,<sup>21</sup> por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, la mayor cantidad de impuesto que se devuelve a los contribuyentes corresponde al Impuesto al Valor Agregado, en segundo lugar al Impuesto sobre la Renta y por último a otros impuestos de menor cuantía. Al respecto, en el ejercicio de 2019 el monto correspondiente a las devoluciones de saldos a favor de *impuestos tributarios* fue de \$605,741 millones de pesos de los cuales \$ 553,980.70 millones de pesos corresponden al Impuesto al Valor Agregado, \$ 40,498.30 millones de pesos al Impuesto sobre la Renta, \$9,326.20 millones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el resto, \$1,935.8 millones de pesos a otros impuestos.<sup>22</sup>

Si se analizan las devoluciones de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta que realizó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por trimestre de 2014 a 2019, ampliamente se puede apreciar que la mayor cantidad de dichos montos se ha devuelto a los contribuyentes en el segundo trimestre de cada año:

Tabla 8

*Impuesto sobre la Renta devuelto por el SAT de 2014 a 2019**Millones de pesos*

Trimestre	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Primero	4,393.00	3,876.00	2,610.60	3,773.50	1,401.70	1,952.90
Segundo	19,796.30	18,425.00	19,703.30	24,755.90	18,980.30	26,504.90
Tercero	5,938.20	5,393.80	7,635.60	4,681.30	6,565.30	6,429.90
Cuarto	6,729.40	5,042.00	5,604.40	4,446.20	5,666.00	5,610.60
Total	36,856.90	32,736.80	35,553.90	37,656.90	32,613.30	40,498.30

Fuente: Elaboración propia con los datos de los Informes Tributarios y de Gestión

<sup>21</sup> Trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria publica los principales resultados de la recaudación correspondientes a los ingresos del gobierno federal, así como otros datos relativos a las actividades que la institución realiza. Ver informes trimestrales en la liga: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>

<sup>22</sup> Ver el Informe Tributario y de Gestión del cuarto trimestre del ejercicio 2019 publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria en la liga: [http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG\\_4o\\_Trim2019.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_4o_Trim2019.pdf). Página 5

Aunque la estadística anterior corresponde tanto a devoluciones de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes personas físicas como de personas morales, el incremento tan elevado en el segundo trimestre de cada año se debe a que las personas físicas presentan su declaración anual del Impuesto sobre la Renta a más tardar en el mes de abril del año siguiente, por lo que la mayoría de los contribuyentes que les resulta un saldo a favor de dicho impuesto reciben el monto del mismo en el propio mes de abril.

A continuación se presentan algunos casos prácticos, realizados por mi persona, de contribuyentes personas físicas que realizaron durante el ejercicio 2019 algunas erogaciones por concepto de “Deducciones Personales” y que en la declaración anual les resulta un saldo a favor del Impuesto sobre la Renta, los cuales ejemplifican la problemática a resolver:

Ejemplo 1:

Una persona física recibe ingresos por Servicios Profesionales a varias personas morales por consiguiente tributa bajo el régimen de Actividades Empresariales y Servicios Profesionales del Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y está obligada a presentar pagos provisionales del impuesto de forma mensual.

En el año de 2019, tuvo a su primer hijo por lo que sus principales gastos médicos están relacionados con su embarazo, en dicho ejercicio el total de deducciones personales ascendió a:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| 3. Honorarios médicos a dentista | \$ 7,200 |
| 4. Lentes ópticos                | \$ 2,500 |
| 5. Honorarios médicos obstetra   | \$30,000 |

De enero a diciembre de 2019 tuvo los siguientes ingresos, deducciones y enteró pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta por:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ingresos obtenidos	35,000	67,000	100,000	140,000	175,000	204,000
Deducciones autorizadas	8,750	16,750	25,000	35,000	43,750	51,000
	26,250	50,250	75,000	105,000	131,250	153,000
Límite inferior	24,222	48,445	72,667	96,889	121,112	145,334
Excedente sobre el límite inferior	2,028	1,805	2,333	8,111	10,138	7,666
Por ciento	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%
	477	425	549	1,908	2,385	1,803
Cuota fija	3,880	7,761	11,641	15,522	19,402	23,283
Impuesto sobre la Renta	4,357	8,186	12,190	17,429	21,787	25,086
Pago provisional meses anteriores	-	857	628	1,562	1,868	2,419
ISR retenido acreditable	3,500	6,700	10,000	14,000	17,500	20,400
ISR a enterar	857	628	1,562	1,868	2,419	2,266

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ingresos obtenidos	233,000	263,000	291,000	326,000	356,000	396,000
Deducciones autorizadas	58,250	65,750	72,750	81,500	89,000	99,000
	174,750	197,250	218,250	244,500	267,000	297,000
Límite inferior	169,556	193,778	218,001	242,223	266,445	290,668
Excedente sobre el límite inferior	5,194	3,472	249	2,277	555	6,332
Por ciento	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%
	1,222	816	59	536	130	1,489
Cuota fija	27,163	31,044	34,924	38,804	42,685	46,565
Impuesto sobre la Renta	28,385	31,860	34,983	39,340	42,815	48,055
Pago provisional meses anteriores	2,266	2,818	2,742	3,141	3,599	3,616
ISR retenido acreditable	23,300	26,300	29,100	32,600	35,600	39,600
ISR a enterar	2,818	2,742	3,141	3,599	3,616	4,838

El Impuesto sobre la Renta retenido por las personas morales ascendió a \$39,600 y los pagos provisionales realizados durante el ejercicio 2019 fueron de \$30,355, lo que da un total de Impuesto sobre la Renta pagado en el ejercicio de \$69,955.

Ahora bien, en el mes de abril la persona física determina el Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019 y presenta su declaración anual, donde el resultado es el siguiente saldo a favor de impuesto:



Impuesto sobre la renta del ejercicio 2019	
Ingresos Acumulables	396,000
Deducciones autorizadas	99,000
	<u>297,000</u>
Deducciones personales	39,700
	<u>257,300</u>
Límite inferior	144,119
Excedente sobre el límite inferior	113,181
Por ciento	21.36%
	<u>24,175</u>
Cuota fija	15,262
Impuesto sobre la Renta	39,438
Pagos provisionales	30,355
ISR retenido acreditable	39,600
Saldo a favor de Impuesto sobre la Renta	<u>- 30,517</u>

Conclusión: De conformidad con lo anterior se puede apreciar que esta persona física se ve obligada a tener un desembolso de efectivo de \$30,355 correspondiente al pago anticipado del Impuesto sobre la Renta durante del propio ejercicio derivado de que las deducciones personales, en este caso los gastos médicos, solo se pueden deducir hasta la determinación del impuesto anual. Si se compara el saldo a favor del impuesto contra la cantidad pagada de deducciones personales, el monto que este representa sobre las segundas es del 76.87%, esto es, el contribuyente se ve en la necesidad de tener un desembolso de efectivo mayor.

#### Ejemplo 2:

Un ingeniero propietario de un bien inmueble lo rentó de enero a diciembre de 2019 a una persona moral por una cantidad mensual de \$75,000 por lo tanto tributa en el régimen de Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal



Al igual que en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, en este régimen las personas morales también retienen el 10% del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas que les rentan sus bienes inmuebles, en este caso el Impuesto sobre la Renta retenido en el ejercicio de 2019 ascendió a \$90,000.

Al determinar el impuesto anual el resultado es un saldo a favor del impuesto por:

<u>Impuesto sobre la renta del ejercicio 2019</u>	
Ingresos Acumulables	900,000
Deducciones autorizadas	315,000
Impuesto Predial	8,668
	<u>576,332</u>
Deducciones personales	90,000
	<u>486,332</u>
Límite inferior	458,132
Excedente sobre el límite inferior	28,200
Por ciento	30.00%
	<u>8,460</u>
Cuota fija	85,953
Impuesto sobre la Renta	94,413
Pagos provisionales	31,413
ISR retenido acreditable	90,000
Saldo a favor de Impuesto sobre la Renta	<u>- 27,000</u>

Conclusión: Considerando que los ingresos que recibe este contribuyente no corresponden al Título IV Capítulo I “De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”, no puede deducir en los pagos provisionales del impuesto las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que dicho beneficio sólo lo reciben las

personas físicas que obtienen ingresos del Capítulo I Título IV. Cabe hacer hincapié que este tipo de aportaciones son administradas por instituciones financieras por lo que, para que los contribuyentes las puedan restar de su base gravable mensual, dichas instituciones deberán reportar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el monto de las aportaciones que cada persona física realiza, a dichas cuentas, durante cada uno de los meses del año.

Ejemplo 3:

Este caso práctico corresponde a un profesor de una Universidad Particular Director del Departamento de Lenguas Extranjeras que recibe un sueldo mensual de \$50,000 más las prestaciones mínimas de Ley que corresponden a 15 días de aguinaldo, en el mes de diciembre cumplió cinco años de antigüedad por lo que se le pagaron 10 días de vacaciones más el 25% por prima vacacional; sus deducciones personales corresponden al pago de intereses por el otorgamiento de un crédito hipotecario, los cuales según constancia de la institución bancaria ascendieron a \$45,143 más gastos funerales por el fallecimiento de su mamá \$38,700 de los cuales con base en el artículo 151 de la ley sólo son deducibles la parte en que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en este caso la unidad de medida y actualización que para 2019 equivale a \$30,822.

Durante el ejercicio de 2019 la Universidad le retuvo Impuesto sobre la Renta de forma mensual por:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ingresos obtenidos	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Límite inferior	38,178	38,178	38,178	38,178	38,178	38,178
Excedente sobre el límite inferior	11,822	11,822	11,822	11,822	11,822	11,822
Por ciento	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
	3,547	3,547	3,547	3,547	3,547	3,547
Cuota fija	7,163	7,163	7,163	7,163	7,163	7,163
ISR a retener	10,709	10,709	10,709	10,709	10,709	10,709

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ingresos obtenidos	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	74,193
Límite inferior	38,178	38,178	38,178	38,178	38,178	72,888
Excedente sobre el límite inferior	11,822	11,822	11,822	11,822	11,822	1,306
Por ciento	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	32.00%
	3,547	3,547	3,547	3,547	3,547	418
Cuota fija	7,163	7,163	7,163	7,163	7,163	17,576
ISR a retener	10,709	10,709	10,709	10,709	10,709	17,993

El cálculo del Impuesto sobre la Renta anual del ejercicio 2019 da como resultado el siguiente saldo a favor:

<u>Impuesto sobre la renta del ejercicio 2019</u>	
Ingresos por Salarios	624,193
Deducciones personales	<u>75,965</u>
	548,228
Límite inferior	<u>458,132</u>
Excedente sobre el límite inferior	90,096
Por ciento	<u>30.00%</u>
	27,029
Cuota fija	<u>85,953</u>
Impuesto sobre la Renta	112,982
Pagos provisionales	<u>135,797</u>
Saldo a favor de Impuesto sobre la Renta	<u>- 22,816</u>

Conclusión: En este caso el contribuyente tiene dos de las ocho deducciones permitidas por la ley y una de ellas, gastos funerales, tiene un tope deducción en la propia fracción II del artículo 151 de la Ley lo cual provoca que además de tener en el

año un flujo de efectivo mayor por el pago del impuesto no pueda deducir la totalidad de sus gastos personales.

Como resultado del análisis de los ejemplos mencionados donde existen variables en conceptos y montos de deducciones personales, se puede apreciar que el no restar las deducciones personales en el cálculo y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta provoca que no se pague el impuesto en base a la renta obtenida, lo cual viola el principio de proporcionalidad y lesiona la capacidad contributiva del sujeto pasivo al pagar más impuesto del que le corresponde. Además si hacemos énfasis al principio de pro persona y a los derechos humanos y sus principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad, el legislador dentro de su potestad tributaria, debe evaluar si el mecanismo de no permitir a los contribuyentes restar las deducciones personales en los pagos provisionales viola el principio de proporcionalidad tributaria al aportar una cantidad mayor a su propia capacidad contributiva, así mismo viola su derecho a un mínimo vital, no solo individual sino familiar, al considerar dentro de dichas deducciones a los gastos médicos (protección a la salud) y las aportaciones personales de retiro (vida digna). Por tal motivo, se formula la siguiente hipótesis: a mayor monto de deducciones personales menor es el Impuesto sobre la Renta del ejercicio o mayor es el saldo a favor del mismo.

Respecto a este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la tesis aislada 172546<sup>23</sup> “Derecho al mínimo vital constituye un límite frente al legislador en la imposición del tributo”, en la cual declara:

---

<sup>23</sup> Tesis con número de registro 172546 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en mayo de 2007, Tomo XXV página 792. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172546>

“se considera que los causantes deben concurrir al levantamiento de las cargas públicas con arreglo a su capacidad contributiva, en la medida en la que ésta exceda un umbral mínimo que únicamente así podrá considerarse idónea para realizar en el campo económico y social las exigencias colectivas recogidas en la Constitución. Continúa expresando: El respeto al contenido esencial de este derecho exige que no se pueda equiparar automáticamente la capacidad que deriva de la obtención de cualquier recurso con la capacidad de contribuir al gasto público, todo ello respecto de las personas que puedan carecer de lo básico para subsistir en condiciones dignas”.

### ***3.3.5. Las deducciones personales y el derecho al mínimo vital***

Respecto a la hipótesis relacionada con el último párrafo del artículo 151 en el sentido de que viola el principio de proporcionalidad tributaria, es muy posible que derivado de los amparos presentados en los años de 2014 y 2015, ellos fueran en buena medida un motivo para que a partir del ejercicio de 2016 se modificara la Ley del Impuesto sobre la Renta y el límite máximo de las deducciones personales pasara del 10% del total de los ingresos del contribuyente al 15% de estos y en el caso de los salarios mínimos generales elevados al año se incrementara de cuatro a cinco, pero al igual que en el párrafo original, el que resulte menor de ambos criterios; no obstante, y desafortunadamente para el contribuyente, en la jurisprudencia con número de registro 2013878<sup>24</sup> la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó que “*son inoperantes los argumentos en el sentido de que el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer un límite para las deducciones personales, viola el principio de proporcionalidad tributaria*”. Derivado de lo anterior, la problemática radica en que ¿las deducciones personales del artículo 151 salvaguardan a las personas su derecho a un mínimo vital?

---

<sup>24</sup> Tesis con número de registro 2013878 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en marzo de 2017, en el Libro 40, Tomo II página 826. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013878>

Cabe hacer hincapié que las personas físicas determinan los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, así como el impuesto anual, con base en su flujo de efectivo, esto es, los ingresos efectivamente cobrados y las erogaciones efectivamente pagadas, derivado de ello para cubrir las deducciones personales, especialmente los gastos médicos, el contribuyente puede hacer uso de un préstamo, de sus ahorros o de una tarjeta de crédito, esto es, por diversas razones no necesariamente las realiza utilizando el ingreso en efectivo que obtiene el contribuyente en un ejercicio fiscal sino que, como se comentó en párrafos anteriores, es una necesidad básica que una persona tiene que cubrir independientemente de la procedencia de los recursos y del calendario fiscal de doce meses que inicia en enero y concluye en diciembre; además que las erogaciones que realiza el contribuyente no solo corresponden a su persona sino que la ley le permite deducir los gastos médicos efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Algo más todavía, como es sabido en el país no se cuenta con un sistema de salud de calidad y aunado al desabasto de medicamentos; estos factores originan que los derechohabientes de las instituciones públicas de salud, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Salud de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o del desaparecido Seguro Popular, utilicen servicios de salud que ofrecen los particulares o compren su propio medicamento, medicamento cuyo costo no forma parte de los gastos médicos de las deducciones personales.



En este contexto, cabe hacer referencia a la jurisprudencia 2013872<sup>25</sup> la cual expone en su encabezado que: “*El artículo 151, último párrafo, de la ley del impuesto relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2014, al establecer un límite para las deducciones personales, no viola el derecho al mínimo vital*”. Aunque en el Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, no está previsto expresamente el concepto de derecho al mínimo vital este se deriva de una interpretación a los derechos humanos consagrados principalmente en los tres primeros párrafos de su artículo 1, los cuales a la letra mencionan:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Cabe destacar que en junio de 2011 se realizó una reforma constitucional de gran calado al incorporarse los derechos humanos no sólo en los artículos que integran el Capítulo I sino que estos se propagaron por toda nuestra Carta Magna lo cual en definitiva impactó el sistema jurídico incluyendo el tributario; con base en dicha reforma, dentro de los veintinueve artículos que forman parte del Capítulo I se establecen cuáles son los derechos humanos que tienen las personas los cuales se basan

---

<sup>25</sup> Tesis con número de registro 2013872 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en marzo de 2017, en el Libro 40, Tomo II página 821. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013872>

en los conceptos publicados por las Naciones Unidas quién los define como:<sup>26</sup> “*derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición*”; por su parte entre los derechos humanos proclamados en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup> se encuentran, entre otros: a) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, b) toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, c) toda persona tiene derecho a circular libremente, d) todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, e) toda persona tiene derecho al trabajo, f) toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, g) toda persona tiene derecho a la educación. En este contexto, la hipótesis principal es que todos los seres humanos deben contar con condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de que puedan participar en la vida económica del país y logren un nivel de vida digna.

A mediados de los años 30’s el psicólogo estadounidense Abraham H. Maslow publicó su libro *The Theory of Human Motivation* (Teoría de la Motivación Humana), en el cual manifestó los resultados a los que llegó con sus estudios de la psicología del trabajo; en dicha publicación el Doctor Maslow (2017) menciona que la integridad del organismo es una de las piedras angulares de la teoría de la motivación, por lo que cualquier comportamiento motivado debe ser entendido como un canal a través del cual muchas

---

<sup>26</sup> Las Naciones Unidas cuenta con una amplia normatividad relativa a los derechos humanos entre los cuales se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales los cuales se pueden consultar en la página web: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights>

<sup>27</sup> La cual se puede consultar en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

necesidades básicas pueden expresarse o satisfacerse simultáneamente, es decir, la aparición de una necesidad generalmente se basa en la satisfacción previa de otra necesidad de mayor jerarquía; en consecuencia clasificó las necesidades humanas en el siguiente orden de importancia: 1) necesidades fisiológicas, 2) necesidades de seguridad, 3) necesidades de afecto, 4) necesidades de estima, y 5) necesidades de autorrealización. Ahora bien, abordemos las necesidades fisiológicas, que son las que nos interesan en esta tesis; el Doctor Maslow sostiene que si todas las necesidades están insatisfechas, y el organismo está dominado por las necesidades fisiológicas, todas las demás necesidades pueden volverse simplemente inexistentes, concluye que las necesidades fisiológicas cuando se satisfacen crónicamente dejan de existir como determinantes activos u organizadores de la conducta, ahora existen solo de manera potencial en el sentido de que pueden emerger nuevamente para dominar el organismo si se ven frustrados. Aunque el Doctor Maslow no presenta una lista de las necesidades fisiológicas, a título de conclusión cabe decir que el individuo debe tener una buena salud, y auxiliarse de la medicina preventiva que le permita cubrir el primer nivel de necesidades.

Ahora bien, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguarda el desarrollo de la familia así como el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, teniendo como sustento la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y para lograrlo el Estado le permite al contribuyente, como beneficio fiscal, deducir los gastos médicos cuando estos se realizan para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para

sus ascendientes o descendientes en línea recta, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios; englobando, la ley le da el derecho a un solo contribuyente de hacer frente a los gastos médicos de todo su núcleo familiar y, aún más, sino cuenta con liquidez le da el derecho de utilizar un crédito a través de una tarjeta bancaria.

No obstante en la reforma fiscal de 2014, el ejecutivo propuso, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por las personas físicas a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo sus ingresos exentos o un monto equivalente a dos salario mínimos anuales, argumentando que:

“Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció alrededor del 270% en términos reales. Ello obedece tanto al incremento en el monto deducible así como a la aplicación de nuevos conceptos deducibles, por ejemplo, el pago de colegiaturas.” (p.61).

Continuando con su exposición de motivos, el ejecutivo manifiesta que el principal fin de dicha propuesta sería: *“a) incrementar la recaudación, b) mejorar la distribución de los beneficios tributarios y c) dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas”*. (p.61). Tal pareciera que para realizar esta propuesta el ejecutivo tomó como base únicamente el incremento porcentual en el monto de las deducciones personales sin considerar, como un derecho humano la protección a la salud al dejar dentro de dicho límite la deducción personal de gastos médicos lo cual no favorece en ningún momento

a las personas mucho menos a un mínimo vital familiar, aunque en uno de sus fines el ejecutivo haga énfasis al principio de progresividad.

En el año 2007, para propiciar la protección de los derechos humanos y el derecho al mínimo vital, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en una Tesis Aislada las siguientes aseveraciones:<sup>28</sup>

1) El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o, 3o, 4o, 6o, 13, 25, 27, 31 fracción IV, y 123.

2) Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática.

3) El goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.

4) El objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

---

<sup>28</sup> Tesis con número de registro 172545 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en mayo de 2007, Tomo XXV página 793. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>

5) El derecho al mínimo vital busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Por lo inédito del tema del derecho al mínimo vital y por su gran relevancia en la materia fiscal, con el transcurso de los años se han realizado una serie de estudios sobre dicho concepto, entre ellos se encuentra el amparo 2237/2009 en el cual el ministro José Fernando Franco González Salas presenta un proyecto donde un grupo de quejosos buscaron elevar dicho asunto al Pleno impugnando la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dos mil ocho puesto que a su juicio resultaría inconstitucional por no respetar el derecho al mínimo vital, destacando entre sus argumentos el hecho de que el sistema de tributación mexicano no contempla una exención o deducción generalizada que garantice que un determinado monto de ingresos quede libre de tributación, a fin de que el mismo sea destinado a los requerimientos básicos del mínimo vital de las personas. En este contexto, en las sesiones ordinarias, los ministros consideraron la importancia del mínimo vital en el ámbito tributario realizando los siguientes pronunciamientos:

- Ministro José Fernando Franco González Salas (Ponente): “el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución es un referente importante porque es el que establece los parámetros al legislador, y el legislador al contemplar el principio de proporcionalidad debe tomar en cuenta este marco de referencia para garantizar el mínimo vital para efectos tributarios.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Contenido de la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 05 de septiembre de 2011 respecto del amparo en revisión 2237/2009, página 45. [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/pl20110905v3.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/pl20110905v3.pdf)

- Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo: “el principio de proporcionalidad precisamente a eso atiende a que las personas que estamos obligadas a pagar una contribución lo hagamos de manera proporcional a nuestra capacidad económica, y si a alguna persona el hecho de pagar una contribución lo lleva a sacrificar lo necesario para su subsistencia mínima, pues desde luego que esto debe estar protegido a través de este principio.”<sup>30</sup>

- Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: “ yo creo que hay ciertos principios de la Constitución que se pueden desprender de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 25 y 123 que prevén ciertos parámetros como la dignidad humana, el derecho al trabajo y del estado social del derecho, del estado social constitucional, la solidaridad y la justicia social, la igualdad material y la necesidad de que los derechos sociales sirvan y vigilen, precisamente, este mínimo vital como la garantía indispensable para que una persona pueda tener una subsistencia digna, no sólo en lo material sino en todo lo que implica la libertad genérica y a partir de esto se puede hacer una libertad real.”<sup>31</sup>

- Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia: “el artículo 123 constitucional define a los salarios mínimos como suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, quiere decir que esta cantidad es la que garantiza el mínimo vital y así la identifica el Legislador Constituyente, si vamos a decir que cada persona necesita un mínimo vital diferente, entonces cómo medimos la generalidad de la ley respecto de este mínimo vital; quizá nos damos cuenta, no lo hemos mencionado, yo sí lo diré, que un salario mínimo actual parece insuficiente para garantizar estas

---

<sup>30</sup> Ibídem, página 43

<sup>31</sup> Ibídem, página 32

necesidades de un jefe de familia, que son: materiales, culturales, diversión, vestido y además educación de los hijos.”<sup>32</sup>

- Ministro José Fernando Franco González Salas (Ponente): “el derecho al mínimo vital como derivación del principio de proporcionalidad tributaria busca resguardar los signos de capacidad económica, no necesariamente contributiva, en tanto resulta idónea para tal fin porque se destinan a la satisfacción de necesidades primarias; por ello se concluye que es a través del impuesto sobre la renta que se consigna la tutela más efectiva, dados los mecanismos propios de ese tributo así como la forma en que el mismo permite apreciar las circunstancias económicas del contribuyente de manera global.”<sup>33</sup>

- Ministra Olga María Sánchez Cordero: “es precisamente al legislador al que, en dado caso, le correspondería definir la forma en que va a proteger el derecho al mínimo vital de los gobernados.”<sup>34</sup>

- Ministro Luis María Aguilar Morales: “si bien el legislador puede en amplitud señalar los casos en que cierto ingreso no esté gravado total o parcialmente, ello no necesariamente significa que por ese solo hecho, en toda norma que los establezca concurra a la finalidad del mínimo vital, como quizás sí constituyan mecanismos para proteger el mínimo vital aquellas deducciones personales tales como gastos hospitalarios, intereses reales efectivamente pagados en créditos hipotecarios,

---

<sup>32</sup> *Ibíd*em, página 41

<sup>33</sup> Contenido de la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 19 de septiembre de 2011 respecto del amparo en revisión 2237/2009, página 4. [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/pl20110919v2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/pl20110919v2.pdf)

<sup>34</sup> *Ibíd*em, página 6



enajenación de casa habitación, donaciones entre ascendientes y descendientes o la pensión alimenticia.”<sup>35</sup>

- Ministro Sergio Armando Valls Hernández: “no en todos los casos las personas se encontrarán beneficiadas con las deducciones y exenciones ya que cada supuesto variará obedeciendo al ingreso o a la situación de cada contribuyente, pudiendo suceder que con las deducciones y exenciones previstas en la ley, una persona se vea privada de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas al no aplicarle estas dos figuras de la exención y de la deducción por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley para ese fin.”<sup>36</sup>

Aunque en otro sentido, una vez expuestos sus argumentos, los ministros Sergio S. Aguirre, Margarita B. Luna, Guillermo I. Ortiz, y Juan N. Silva votaron en contra de los puntos resolutivos del proyecto de amparo al considerar que la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla exenciones de ingresos obtenidos que generan un beneficio al contribuyente, que en la ley no debe existir un mínimo vital homogéneo sino que debe atenderse a otra serie de requisitos para determinarlo (sin especificar cuáles), que el salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, que el mínimo vital tendría que medirse en función de la capacidad contributiva y revisando los ingresos declarados por los quejosos, finalmente se llegó a la pregunta: ¿y cuál sería el mínimo vital? Así pues, se aprobó el sentido del proyecto, no se concedió el amparo a los quejosos y se concluyó que el artículo 177 del ISR, vigente en 2011, sí resulta inconstitucional en cuanto grava los ingresos de las personas físicas a partir del monto de \$0.01 sin atender el salario mínimo como un mínimo vital.

---

<sup>35</sup> Ibídem, página 7

<sup>36</sup> Ibídem, página 22

Como se puede apreciar las opiniones son variadas lo que hace más complejo definir si el derecho al mínimo vital se encuentra garantizado o no dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo que es claro es que el legislador, dentro de su potestad tributaria, debe proteger el derecho al mínimo vital, evitar que el impuesto se rija exclusivamente por aspectos cuantitativos, anteponer el derecho a una existencia digna y considerar que este es el centro de la capacidad contributiva; porque aunque el derecho al mínimo vital se encuentra tutelado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la materia tributaria solo es un concepto moderno que se utiliza para institucionalizar la desigualdad y la injusticia social al no considerarlo, el legislador, como un recurso económico libre de gravamen. Respecto a las deducciones personales, podría resumir que aunque la legislación le da derechos y beneficios a una persona física, estos se contraponen al incluir el concepto de gastos médicos en el límite de dichas deducciones, dispuesto en el último párrafo del artículo 151, lo cual como resultado afecta su capacidad contributiva la cual, como ya se mencionó, nunca debe estar por encima de su mínimo vital

El Doctor J. Arturo Sánchez Aceves (2020), realiza un análisis de dicho concepto y concluye:

“El mínimo vital ha significado poco desde el punto de vista del beneficio económico real para los trabajadores, por lo que, en estricto sentido, la introducción de esta figura en el sistema tributario mexicano no ha impactado todavía en el contorno de la justicia fiscal”. (p. 117).

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** Los elementos esenciales de las contribuciones deben respetar los principios constitucionales de generalidad, fin del gasto público, legalidad tributaria y progresividad y equidad.

**SEGUNDA.-** El Régimen Simplificado de Confianza, viola el principio de progresividad y equidad, el derecho al mínimo vital y el disfrute de una vida digna, ya que los contribuyentes que optan por tributar bajo el mismo, si bien pagan una tasa mínima de Impuesto sobre la Renta, no tienen la posibilidad de restar deducciones, tanto estructurales como no estructurales.

**TERCERA.-** La designación legal que se realiza a las deducciones personales de “no estructurales”, viola el derecho humano al mínimo vital del contribuyente, puesto que, aunque éstas no están directamente vinculadas a la obtención de un ingreso, algunas de ellas, como los honorarios médicos y las primas por seguros de gastos médicos, son indispensables para que las personas físicas disfruten su derecho humano a la salud.

**CUARTA.-** La obligación de deducir los gastos hospitalarios y honorarios médicos sólo cuando estos se efectúan con cheque, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios, transgrede el derecho humano a la protección de la salud, ya que dichos medios no son accesibles ni se encuentran al alcance de todos los contribuyentes.

**QUINTA.-** El artículo 259 del Reglamento, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, viola el principio de equidad, ya que, beneficia sólo a los contribuyentes que obtienen Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, al ser los únicos que

pueden restar, de la base gravable de los pagos provisionales del impuesto, las aportaciones voluntarias, realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro.

**SÉXTA.-** El derecho de restar las deducciones personales, hasta la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, en lugar de hacerlo en los pagos provisionales, viola el principio de proporcionalidad tributaria y lesiona la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**SÉPTIMA.-** Los honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición; así como los gastos hospitalarios y las primas por seguros de gastos médicos, son erogaciones básicas que realiza una persona para satisfacer su mínimo vital, por lo que dichos conceptos, no deben formar parte del límite máximo, que sobre las deducciones personales estableció el legislativo.

## **P R O P U E S T A S**

**PRIMERA:** Se sugiere reformar el primer párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar redactado como sigue:

“Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.”

**SEGUNDA:** Se propone adicionar un penúltimo párrafo en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:

“Las personas físicas que obtienen ingresos del Título IV, podrán disminuir las deducciones personales en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, excepto tratándose de la fracción IV de este artículo, la cual se restará hasta la declaración anual.”

**TERCERA:** Se plantea modificar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

“El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto; lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones I, V y VI de este artículo.”

Actualmente con la implementación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuenta, de forma inmediata, con toda la información como los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas por cada contribuyente, lo que le permitiría realizar cualquiera de las propuestas mencionadas.

En el caso de aquellos contribuyentes que tributan en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”, considerando los avances tecnológicos, los patrones que les retienen el impuesto pueden considerar las erogaciones por deducciones personales al momento de timbrar los recibos de nómina de cada trabajador, o a más tardar en el cálculo anual que realizan las personas que están obligadas a efectuar la retención del impuesto, según el artículo 97 de la ley en materia.

Estas modificaciones que se proponen al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitirían disminuir el monto de los saldos a favor que resultan en las declaraciones anuales de las personas físicas, ya que en lo que tiene que ver con el flujo

de efectivo la autoridad está utilizando los recursos de las personas físicas por un periodo mínimo de cuatro meses, dependiendo de la fecha en que se realice la erogación por deducciones personales, y por el contrario en el momento en que un contribuyente no declara sus impuestos está obligado a hacer el pago de recargos a una tasa aproximada del 18% anual, según el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación.

No cabe duda que la aplicación de estas propuestas resultaría benéfico para el sujeto pasivo quién actualmente se encuentra en una situación económica crítica originada, principalmente, por la pandemia del Covid-19, donde adicionalmente a tener que cubrir las erogaciones por deducciones personales, tiene que pagar un impuesto que no es proporcional a su ingreso o utilidad gravable anual; pero desgraciadamente con el soporte de las Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema y el actual gobierno de la cuarta transformación no se vislumbra una reforma que termine de matizar todo lo que engloba el concepto de deducciones personales.

## REFERENCIAS

- Armenta Hernández G., Carballo Balvanera L., Díaz López R., Mariscal Ureta K., Martínez Regino R., Pérez Ocampo M., Rodríguez Vidal R., Sánchez Aceves J., Vázquez Mata J., Pinzón Ortiz D., Ortega Maldonado J., Viesca de la Garza E. (2017). *Los Principios Constitucionales de las Contribuciones a la Luz de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa.
- Arriola Vizcaíno Adolfo. (2020). *Derecho Fiscal*. (23<sup>a</sup>. ed.). México. Editorial Themis.
- Chile. Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 2 de septiembre de 2022. Obtenido el 08 de noviembre de 2022 desde <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>
- De la Garza Sergio Francisco (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. México. Porrúa.
- Díaz González Luis Raúl (2004). *Diccionario Jurídico para contadores y administradores*. México. Gasca.
- España. Diccionario de la Real Academia Española, desde <http://dle.rae.es>
- España. Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Obtenido el 25 de octubre de 2022 desde <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- Gómez Mendoza Miguel A., Deslauriers Jean-Pierre y Alzate Piedrahita María V. (2010). *Cómo hacer tesis de maestría y doctorado*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- González Jiménez Antonio. (2014). *Curso de Derecho Tributario*. México. Editorial Tax.
- Hart Hebert L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Argentina. Abeledo Perrot.
- Jiménez González, Antonio. “*Curso de Derecho Tributario*”. Ed. Tax. México, 2014.
- Maslow Abraham H. (2017). *A Theory of Human Motivation*. Dancing Unicorn Books.



México. Ley del Centenario. Obtenido el 8 de noviembre de 2021 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4428726&fecha=03/08/1921&cod\\_diario=186351](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4428726&fecha=03/08/1921&cod_diario=186351)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925. Obtenido el 13 de noviembre de 2021 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4424901&fecha=02/04/1925&cod\\_diario=186055](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4424901&fecha=02/04/1925&cod_diario=186055)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1942. Obtenido el 14 de noviembre de 2021 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4485514&fecha=31/12/1941&cod\\_diario=190405](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4485514&fecha=31/12/1941&cod_diario=190405)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954. Obtenido el 14 de noviembre de 2021 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4645807&fecha=31/12/1953&cod\\_diario=199946](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645807&fecha=31/12/1953&cod_diario=199946)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965. Obtenido el 11 de febrero de 2020 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4824786&fecha=31/12/1964&cod\\_diario=207663](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4824786&fecha=31/12/1964&cod_diario=207663)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2002. Obtenido el 10 de noviembre de 2018 desde  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=737413&fecha=01/01/2002&cod\\_diario=28789](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=737413&fecha=01/01/2002&cod_diario=28789)

México. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2014. Obtenido el 9 de mayo de 2020 desde

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013)

México. Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial

de la Federación el 12 de noviembre de 2021. Obtenido el 17 de noviembre de 2021

desde

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

Porrúa Pérez Francisco (2005). *Teoría del Estado*. México. Porrúa

Rodríguez Lobato Raúl (2007). *Derecho Fiscal*. México. Oxford University.

Tamayo y Salmorán Rolando (2008). *Introducción Analítica al Estudio del Derecho*.

México. Themis.

Beas Olvera M. Alberto., Beas Rosales M. Alberto., Velázquez Gallardo A. Jéssica.,

Manzanero Trejo M. de Lourdes., Pérez García N. Antonio., Sánchez Aceves J.

Arturo., Pérez Cázares M. Eduardo. 2020. *Retos y Perspectivas de los Derechos*

*Humanos en la Actualidad*. México. Tirant Lo Blanch.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Paquete Económico y Presupuesto por año.

Obtenido el 11 de diciembre de 2022 desde

[http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Datos

estadísticos abiertos del SAT desde

[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/inicio.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html)

Smith Adam. (1776). *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*.

United Kingdom. W. Strahan and T. Cadell. Investigación de la Naturaleza y Causas

de la Riqueza de las Naciones traducido al castellano por Josef Alonso Ortiz en  
1794, Valladolid España.